

Año CXV

Panamá, R. de Panamá lunes 23 de mayo de 2016

N° 28036

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 195 (De lunes 16 de mayo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE OFICIALIZA EL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N (De jueves 14 de abril de 2016)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASIENTOS 39885 Y ASIENTO 110868 AMBOS DEL TOMO 2014 DEL DIARIO, QUE AFECTA EL FOLIO REAL NO. 50602, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 4301.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 27 (De martes 19 de abril de 2016)

POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN SEGREGA DE SU FINCA 4375 INSCRITA EN EL ROLLO 8805, ASIENTO 1 DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE UN GLOBO DE TERRENO Y LO DONA A LA NACIÓN PARA SER PUESTO EN USO Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA LA POLVAREDA).

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE PARA DAR EN CONCESIÓN Y GRAVAR LA TASA DE ASEO PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DEL SERVICIO DE CORTE DE CÉSPED EN LAS ÁREAS PERIMETRALES QUE PRODUZCAN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL DISTRITO DE AGUADULCE Y QUE SE UTILICE EL VERTEDERO MUNICIPAL PARA LA DISPOSICIÓN DE ESTOS RESIDUOS.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DICHO MUNICIPIO FIRME EL CONTRATO Y LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE FORMALIZA LA COMPRA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO, PARTE DE LA FINCA SEISCIENTOS NUEVE (609), CÓDIGO DE UBICACIÓN DOS MIL UNO (2001), CON PARTIDA PROVENIENTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. DICHO TERRENO ESTÁ SITUADO VÍA AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE AGUADULCE, CORREGIMIENTO DE AGUADULCE, DISTRITO DE AGUADULCE Y EN EL MISMO SE CONSTRUIRÁ UN COMPLEJO DEPORTIVO.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE ELADIO JOSÉ GUARDIA CÓRDOBA, ADMINISTRADOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO (AAUD) Y JORGE LUIS HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2016 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES) PROVENIENTES DEL FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI).

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 18 (De miércoles 06 de abril de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA MARGINAL SOBRE LA(S) FINCA(S) INSCRITA(S) EN EL REGISTRO PÚBLICO, CUYOS PROPIETARIO(S) HAYAN PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE GUARARÉ.

Acuerdo Municipal N° 19 (De miércoles 06 de abril de 2016)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUARARÉ ARRIBA, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 20 (De miércoles 06 de abril de 2016)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUARARÉ ARRIBA, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 21 (De miércoles 06 de abril de 2016)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO ABAJO, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 22 (De miércoles 06 de abril de 2016)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUARARÉ CABECERA, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 30 (De miércoles 11 de mayo de 2016)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2016, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE GUARARÉ.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 15 (De viernes 29 de abril de 2016)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL SISTEMA TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 15 (De martes 10 de marzo de 2015)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE EL COCAL, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal Nº 16 (De martes 10 de marzo de 2015)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE EL COCAL, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 18 (De martes 24 de marzo de 2015)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE EL CARATE, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 50 (De martes 09 de junio de 2015)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE EL SESTEADERO, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 74 (De miércoles 10 de septiembre de 2014)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE VALLERRIQUITO, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

AVISOS / EDICTOS





Resolución 195 16 de mayo de 2016

"Por medio el cual se oficializa el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá"

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante Resolución 130 de 3 de mayo de 2011 se adopta el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que el artículo 28 de la precitada Ley 26 de 2013, define el Operadores Económicos Autorizados y en el Título II del Sistema Aduanero, Capítulo VII, Sección XIII, específicamente los artículos 159 y siguientes se reglamenta el Operador Económico Autorizado.

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas la responsabilidad de desarrollo de los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como la facultad de emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que la Resolución 407 de 27 de junio de 2014, localizable en Gaceta Oficial 27579 de 16 de julio de 2014, adoptó el logotipo oficial que identificará al Programa Operador Económico Autorizado.

Que mediante Resolución 083 de 4 de marzo de 2016, se crea la Oficina Operador Económico Autorizado, dentro de la Autoridad Nacional de Aduanas la cual tiene dentro de sus funciones las contenidas en la Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa 037 de 5 de febrero de 2014 y Resolución 407 de 27 de junio de 2014, así como el cumplimiento de toda aquella normativa que verse sobre la materia y las que reciba por instrucción del Director General.

Página 2 Resolución 195 16 de mayo de 2016

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 31 del Decreto Ley 1 de 2008, es función del Director General el dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de La Autoridad; seguidamente, el numeral 27 señala que tiene entre sus facultades crear las unidades administrativas que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas.

Que corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas la facultad de dirigir, coordinar actividades y dictar instrucciones de carácter general a fin de asegurar que el servicio de verificación de carga sea expedito, confiable y seguro, minimizando su costo y optimizando la inspección y control sobre las mercancías.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística, esto conlleva una contaste aplicación del mejoramiento continuo del programa.

RESUELVE:

PRIMERO: Oficializar el inicio del programa Operador Económico Autorizado (OEA) en todo el territorio de la República de Panamá

SEGUNDO: El inicio del programa será dividido en tres fases a saber:

Primera fase: fecha de inicio el 18 de mayo 2016, con una duración de 4 meses; en esta fase se aceptará la participación de diez (10) empresas. Los actores de la cadena logística que se aceptarán en esta fase son: exportadores, operadores portuarios marítimos, transportistas de carga terrestres.

<u>Segunda fase:</u> inicia el 26 de septiembre de 2016; en esta fase se aceptarán veinte (20) empresas, con una duración de 4 meses.

Tercera fase: inicia 6 de febrero 2017, con toda aquella empresa aspirante al programa.

TERCERO: Condiciones para participar en el inicio del programa. Las personas naturales o jurídicas que apliquen, deben estar registradas legalmente en la República de Panamá y tener, de acuerdo a las normas actuales, tres (3) años realizando actividades de comercio exterior continuamente.

Todos los participantes deben cumplir con lo señalado en los artículos del 159 al 166 del RECAUCA.

En base al artículo 4 del Decreto Ejecutivo 988 de 2 de octubre de 2013, deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Historial satisfactorio de cumplimiento aduanero, tributario y judicial;
- b. viabilidad financiera;
- c. gestión administrativa, contable y de logística adecuada; y
- d. medidas de prevención y seguridad.

NOTA: Los requisitos de protección y seguridad, pueden ser obtenidos en la Resolución Administrativa 037 de 5 de febrero de 2014 localizable en Gaceta Oficial número 27,484de 27 de febrero de 2014.

CUARTO: Procedimiento para participar del inicio del programa:

- a) La Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) publicará en su sitio web la invitación a las empresas a participar del inicio del programa, por un período no mayor de quince (15) días calendario.
- b) En la página web de la ANA se publicará el Formulario de solicitud sugerido, el cual debe ser llenado en su totalidad por el aspirante Enviar escaneados copias de los documentos establecidos en la Resolución Administrativa 037 de 2014 que se enumeran en la parte II de los pasos para la obtención del certificado, específicamente en el numeral 2.2 documentación complementaria a la solicitud.

Resolución 195 16 de mayo de 2016 Página: 3 de 3

- enumeran en la parte II de los pasos para la obtención del certificado, específicamente en el numeral 2.2 documentación complementaria a la solicitud.
- c) La presentación de toda la documentación será a través del correo electrónico oea.panama@ana.gob.pa

OUINTO: Proceso de inicio del programa OEA:

- a) Curso taller a las empresas con el objetivo de explicar las generalidades del programa, normativa, proceso de solicitud, requisitos; entre otros;
- b) Publicación de la convocatoria en la página web de la Autoridad Nacional de Adnanas.
- c) Recibir las solicitudes de las empresas que participarán;
- d) Cerrar el período de convocatoria,
- e) Realizar el proceso interno de depuración, preselección y selección;
- f) Analizar y verificar la información contenida en la solicitud (historial de cumplimiento, viabilidad financiera); a fin de determinar si las empresas cumplen con los requisitos de condiciones previas;
- g) Preparar las vistas de validación (auditorías) a las empresas seleccionadas; y
- h) Preparar el informe de las visitas de validación.

NOTA: La Autoridad Nacional de Aduanas a través de la Oficina Operador Económico Autorizado iniciará con el proceso de análisis de la información contenida en la solicitud, posteriormente la verificación de las misma y el cruce de estas con las diferentes unidades administrativas de la Aduana para determinar el buen historial de la empresa en cuanto al cumplimento de las leyes aduaneras.

SEXTO: Certificación de empresas Operador Económico Autorizado. Las empresas participantes que cumplan con todos los requisitos establecidos podrán obtener la certificación OEA al finalizar el período de la primera fase.

SÉPTIMO: Las empresas seleccionadas en la primera fase de inicio del programa que no hayan podido cumplir con los requisitos de prevención y de seguridad al momento de finalizar el período de tiempo para este fin, podrá continuar con su proceso hasta cumplir con el compromiso de implementar los requisitos de seguridad, la Autoridad Nacional de Aduanas al corroborar dicho cumplimiento podrá otorgarle a la empresa el certificado OEA, esto se permitirá aunque este fuera del periodo.

OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa 037 de 5 de febrero de 2014, Resolución 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución 083 de 4 de marzo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RENA HERNÁNDEZ

Secretaria General

JGN/SLH/ej.ea

JOSÉ GÓMEZ NÚÑE Director General BLICADE

AND MACIONAL AU

AUTORIDAD WATER Certifica que todo lo PANAMA



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Se ha presentado solicitud por parte de la Licda. NADIA Y. MORENO GARCIA, actuando en nombre y representación de BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, recibida en el Departamento de Asesoría Legal el 7 de mayo de 2015, por el cual nos solicita se practique Nota Marginal de Advertencia sobre los Asientos 39885 y Asiento 110868 ambos del Tomo 2014 del Diario, que afecta al Folio Real No. 50602, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, con código de ubicación 4301.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que en la Inscripción del Secuestro Penal ingresado bajo Asiento 145969 Tomo 2005, consta una Nota que indica que "por error involuntario del Registro Público, se inscribió un secuestro sobre la Finca No. 50602, Código 4301, cuando la Finca No. 50602, Código 9A01, es la que quedaba afectada con dicha medida" esta anotación se encuentra evidentemente errada.

Que el error consistió en colocar dicha Anotación, toda vez que sobre el Folio Real que se ordenó el Secuestro Penal es el No. 50602, de la Provincia de Chiriquí y no sobre el Folio Real No. 50602 de la Provincia de Veraguas, inscripción sobre la cual tampoco consta, como se establece en la nota indicativa.

Como consecuencia de la anulación anterior, se inscribe el Asiento 39885 del Tomo 2014 del Diario, contentivo de la Escritura Pública No. 2761 de 30 de diciembre de 2013, de la Notaria Segunda de Chiriquí, por la cual la Sociedad ECOBIENES, S.A. vende la Finca No. 50602 Código 4301, a favor de THATCHER WILLIAM LAMASTUS BOUTET, quedando inscrita desde el 7 de marzo de 2014.

Igualmente, se inscribió el Asiento 110868 del Tomo 2014 del Diario, contentivo de la Escritura Pública No. 1496 de 17 de junio de 2014, por la cual THATCHER WILLIAM LAMASTUS BOUTET, vende la finca en mención a ITZEL VELASQUEZ CHEN, quedando inscrita el 21 de junio de 2014.

Cabe señalar, que dichos traspasos no debieron realizarse, ya que constaba inscrito un secuestro penal, el cual se desvirtuó a través de una anotación fraudulenta, medida que en ningún momento se ha ordenado levantar, ni tampoco se refería a ninguna finca de Veraguas, el Oficio No. 4217-FPA de 12 de septiembre de 2015, emitido por la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de La Nación, establecía correctamente que el secuestro penal recaía sobre el Folio Real No. 50602, de la Provincia de Chiriquí, de igual forma el Proveído de fecha 29 de agosto de 2005.

En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una nota marginal de advertencia en atención al artículo 1790 de código civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de los Asientos 39885 y Asiento 110868 ambos del Tomo 2014 del Diario, que afecta el Folio Real No. 50602, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, con código de ubicación 4301.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa à asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula, con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Sècretaría de Asesoría Legal Ent.189044-2015/ml A

A. ALFARO A. DIRECTOR GENERAL

189044/2015 (1)

03/05/2016 02:42:04 PM

Registro Público de Panamá



Secretaria General

Venside el término del anterior Edicto, a les 11.00 de la mañane de hoy 17 de May 0 de dos mil 16 lo desfijo y agrego a sus antecedentes.

Ehisy La Secretaria



PROVINCIA DE PANAMA OESTE DISTRITO DE ARRAIJÁN MUNICIPIO DE ARRAIJAN

ACUERDO MUNICIPAL Nº27 (De 19 de abril de 2016)

"Por el cual MUNICIPIO de Arraiján segrega de su finca 4375 inscrita en el rollo 8805, asiento 1 de la sección de Propiedad de la Provincia de Panamá Oeste un globo de terrenos y lo Dona a la NACION para ser puesto en Uso y Administración del Ministerio de Educación (Escuela La Polvareda)."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

- Que el crecimiento población requiere de la adecuaciones y legalizaciones de las tierras que han ocupado las diferentes instituciones públicas ubicadas en el Distrito de Arraiján, entre ella La Escuela La Polvareda, ubicada en el Corregimiento de Arraijan Cabecera, sector La Polvareda, donde se ha formado hombres y mujeres Profesionales en Distrito.
- Que el Municipio de Arraiján es propietario-de las Fincas No. 4375 inscrita en el rollo 8805, asiento 1 de la sección de Propiedad de la Provincia de Panamá Oeste.
- Que de la finca No. 4375 inscrita en el rollo 8805, asiento 1 de la sección de Propiedad de la Provincia de Panamá Oeste tiene una superficie de 29HAS + 9,946.30 M2 de los cuales le será segregado un lote con una superficie de 0 HAS + 2,776.79 M2 para formar una finca que será donada a la NACION para el Uso y Administración del Ministerio de Educación (Escuela La Polvareda).
- Que de acuerdo al plano No. 80101-136557, aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, fechado 3 de marzo de 2016, el globo de terreno Donado a LA NACION, se ubica dentro del área perimetral siguiente, al Norte con calle de Acceso, al Sur con la finca No. 130669 propiedad del Banco Hipotecario Nacional . al este con el resto Libre de la Finca 298983 propiedad del Municipio de arraiján y al Oeste con calle interior, dentro de la siguientes coordenada que describimos, partiendo del punto uno hacia el punto dos hay una distancia de veintinueve punto ochenta y tres metros (29.83mt) con rumbo norte dieciséis grado cincuenta y seis minutos ocho segundo Oeste (N 16° 56' 08" W); del punto dos al punto tres con una distancia de catorce punto treinta y tres metros (14 .33 Mt) con dirección norte a diecisiete grado doce minutos cinco segundo Oeste (N 17° 12' 05 "W), del punto tres al punto cuatro hay una distancia de veinte punto cuarenta y cinco metros (20.45 mt) con dirección a Sur a sesenta y dos grado ocho minuto diecisiete segundo Oeste (S 62° 08' 17" W) y del punto cuatro al punto cinco con una distancia de quince punto sesenta y siete metros (15.67 Mt) con dirección Sur sesenta y seis grado siete minuto veintitrés segundo Oeste (S 66° 07' 23" W), del punto cinco al punto seis con una distancia de veintiuno punto cero uno (21.01 Mt) con dirección Sur ochenta grado treinta minutos cero segundo Oeste (S 80° 23' 00" W), y del punto seis al punto siete con una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho (18.88 Mt) con dirección Sur a veintiocho grado con cincuenta y cinco minutos veinticinco segundo Oeste (S 28° 55' 25" W), y

del punto siete al punto ocno con una distancia de dece punto treinta y uno metros (12.31-Mt.) con dirección Sur a un grado cincuenta y cinco minutos tres segundo Oeste (S 01° 55' 03" W) y del punto ocho al punto nueve con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros (11.44 Mt) con dirección Sur a diez grado con dieciocho minutos siete segundo Este (S 10° 18′ 07" E), y del punto nueve al punto diez con una distancia de veinticuatro punto veintiún metros (24.21Mt) con dirección Norte a ochenta y dos grados doce minutos veinticuatro segundo Este (N 82° 12' 24" E), y del punto diez al punto once con una distancia de treinta y cinco punto cero dos metros (35.02 Mt) con dirección Norte a setenta y cinco grado con diecisiete minutos nueve segundo Éste (N 69° 32' 25" E), y del punto doce al punto trece con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros (2.547 Mt) con dirección Norte a setenta grado con treinta y cinco minutos cuarenta y uno segundo Este (N 70° 35' 41",E), y del punto trece al punto 1 de partida hay una distancia de once punto cuarenta y cinco metros (11.45 mt) con rumbo Norte a setentas y dos grado cincuenta y cinco minutos veinticuatros segundo Este (N 72° 55' 24"E), total de Área descrita: 0 HAS + DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (0 Ha+2,776.79 MTS2).

- Que de conformidad con el avalúo realizados por el Departamento de Catastro del Municipio de Arraijan, al Globo de Terreno a segregar de la Finca N° 4375, inscrita al rollo 8805, asiento 1 con una cabida superficiaria de 0 HAS + DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (0 Ha+2,776.79 MTS2) se le asigna un valor de ONCE MIL CIENTO SIETE BALBOAS CON DIECISEIS CENTESIMO (B/. 11, 107.16) para efecto de su inscripción.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo No. 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución No. 46 del 26 de noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a título gratuito a favor de *LA NACION* para el Uso y Administración del Ministerio de Educación (Escuela La Polvareda).un globo de terreno de la finca No.4375 inscrita en el rollo ocho mil ochocientos cinco asiento uno propiedad del Municipio de Arraijan para formar una finca, de acuerdo a lo establecido en el plano 80107-136557 de 3 de marzo de 2016, con una superficie total de 0 HAS + DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (0 Ha+2,776.79 MTS2).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde del Distrito de Arraijan PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ MORO, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. 8-383-342 y a la Tesorera Municipal LILIANA MOSQUERA DE RODIGUEZ, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal No: 8-726-2462, para que en nombre y representación del Municipio suscriban y protocolicen la documentación necesaria para el perfeccionamiento del acto.

ARTICULO TERCERO: Advertir a los interesados, que tendrán un término de dos (2) años, contados a partir de la inscripción de la Escritura Publica en el Registro Público, para que se construyan las obras. De no cumplir con lo indicado, el bien donado revertirá al Municipio de Arraijan.

Igualmente, deberá hacerse constar en la Escritura Pública contentiva de este traspaso, la limitación al derecho de dominio contenida en el Artículo 26-B del Código Fiscal. Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A.LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS (2016).

H.C. LUZ DENIA OLIVER PRESIDENTE

H.C. GREGORIO ANGELES REINA VICEPRESIDENTE

JENNY G. ARROCHA G. SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 28 DE Quil DE 2016

SANCIONADO

LICDO. PEDRO SANCHEZ MORO

ALCALDE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



FIEL COPIA DEL ORIGINAL CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAJÁN

ACUERDO Nº.16 (De 19 de abril de 2016)

Por el cual se otorga una autorización al Alcalde del Distrito de Aguadulce.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE.

CONSIDERANDO:

Que a través de diferentes medios de comunicación social el Ministerio de Educación ha manifestado la problemática de los herbazales alrededor de las escuelas en todo el territorio nacional, lo que trae consigo la proliferan alimañas y moquitos que ocasionan enfermedades, y el Municipio de Aguadulce no escapa de ello;

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 señala en su Artículo 17, Numeral 14, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones; y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos; y el Artículo 76, Numeral 9 de la citada ley establece que los Municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas sobre la prestación de los servicios de recolección de basura de los domicilios particulares;

Que el Concejo Municipal de Aguadulce autorizó al señor Alcalde del Distrito de Aguadulce para dar en concesión el servicio de recolección, transporte y disposición final del servicio de corte de césped en las áreas perimetrales que produzcan los centros educativos del distrito de Aguadulce y gravar la tasa de aseo que regulan estas actividades y que se utilice el vertedero municipal de Aguadulce para la disposición de estos residuos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce para dar en concesión y gravar la tasa de aseo para el servicio de recolección, transporte y disposición final del servicio de corte de césped en las áreas perimetrales que produzcan los centros educativos del distrito de Aguadulce y que se utilice el vertedero municipal para la disposición de estos residuos.

ARTÍCULO 2. Se establece en atención a la concesión del servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos (basura) de los centros educativos del distrito de Aguadulce la tasa de >0.7 - <1.0 M³ (metros cúbicos) B/.18.70 por metro cúbico.

ARTÍCULO 3. El metraje de corte de césped y la cubicación del mismo serán calculado junto con la empresa, los directores de cada centro educativo, los cuales darán fe con los recibidos conforme del servicio prestado.

ARTÍCULO 4. Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUA LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES

DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS

H.C. BENJAMÍN SALAMÍN—
Presidente del Concejo Municipal

LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G Secretario General del Concejo ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

SANCIONADO COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL ALCALDE,

LICDO JORGE LUIS HERRERA

LA_SECRETARIA,

MÁXIMA BUTTRAGO

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE SECRETARÍA GENERAL COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

1 3 MAY 2016

LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G. Secretario General

ACUERDO Nº.25 (De 19 de abril de 2016)

Por el cual se otorga una autorización al Alcalde del Distrito de Aguadulce.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 45, Numeral 1 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, entre las atribuciones de los Alcaldes está presentar proyectos de acuerdos;

Que el Alcalde del Distrito de Aguadulce debe ser autorizado por el Concejo Municipal para que firme contrato de compra venta y la correspondiente escritura pública, junto al señor Alcibiades López Cortez, para la compra de parte de la finca seiscientos nueve (609), código de ubicación dos mil uno (2001), situada vía al cementerio municipal de Aguadulce, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce para que en nombre y representación de dicho Municipio firme el contrato y la correspondiente escritura pública que formaliza la compra venta de un lote de terreno, parte de la finca seiscientos nueve (609), código de ubicación dos mil uno (2001), con partida proveniente del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho terreno está situado vía al cementerio municipal de Aguadulce, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce y en el mismo se construirá un complejo deportivo.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADIECE ALOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES

DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (26)

H.C. BENJAMÍN SALAMÍN Presidente del Concejo Municipal IC. LUIS A. VILLARRUÉ G. Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ACUADULCE.- VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

SANCIONADO COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL ALCALDE,

LICDO. JORGE LUIS HERRERA

LA SECRETARIA,

MAXIMA BUITRAGO

REPUBLICA DE A

concejo municipal de aguadulce secretaría general copia auténtica de su original 1 3 MAY 2016

> LIC. LUIS A. VILLARRUA Secretario General

ACUERDO Nº.26 (De 03 de mayo de 2016)

Por medio del cual se aprueba el convenio de cooperación suscrito entre Eladio José Guardia Córdoba, Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD) y Jorge Luis Herrera, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del Ministerio de Salud DRSV 003/2015 del 06 de enero de 2016 se declaró un estado de alerta sanitaria en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, ya que sus habitantes se estaban viendo afectados al no podérseles recolectar los desechos sólidos, toda vez que la comunidad de El Espino, vía San Francisco no permitían el paso de los camiones que transportaban los desechos para disponerlos en el vertedero municipal de Santiago;

Que a fin de remediar dicha problemática, mediante acuerdo entre los Municipios de Santiago y Aguadulce, el Municipio de Aguadulce permitió al Municipio de Santiago llevar los desechos sólidos acumulados en el Distrito de Santiago y depositarlos en el vertedero municipal de Aguadulce, lo que conllevó un aumento en los desechos sólidos depositados en ese vertedero y por ello la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario entró al vertedero municipal de Aguadulce a realizar las adecuaciones necesarias, a fin de habilitarlo para su utilización y que no se convirtiera en un foco de contaminación para la comunidad;

Que entre la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y la Alcaldía Municipal de Aguadulce se realizó un convenio de cooperación para habilitar el vertedero municipal de Aguadulce, el cual necesita la aprobación del Concejo Municipal de Aguadulce; y por las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar el convenio de cooperación suscrito entre ELADIO JOSÉ GUARDIA CÓRDOBA, Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD) y JORGE LUIS HERRERA, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, cuyo objetivo principal es unir esfuerzos para emprender acciones de cooperación conjunta que tendrán como fin brindar asistencia técnica, asesoramiento, capacitación y fortalecimiento, para la habilitación, mejoramiento y mantenimiento diario del vertedero municipal de Aguadulce que aporten respectivamente en el ámbito de su competencia en la República de Panamá, para el mejor cumplimiento de sus funciones institucionales; así como también, mejorar la calidad y alcance de los programas y proyectos que ambas instituciones adelantan; y los objetivos específicos son que el Gobierno Nacional, a través de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario brindará asistencia técnica para la habilitación y el mejoramiento provisional del vertedero de Aguadulce, con el propósito de mejorar la operación y reducir los impactos negativos al medio ambiente y las afectaciones a la salud pública de las comunidades aledañas.

ARTÍCULO 2. Entregar copia de esta resolución a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES REPUBLICA DE

DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

H.C. Benjamin A. Salamin A. Presidente del Concejo Municipal

Villarrué G. Secretario General del Concejo ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.-Tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SANCIONADO

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL ALCALDE,

LIC JORGE LUIS HERRERA



LA SECRETARIA,

MÁXIMA BUITRAGO

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE SECRETARÍA GENERAL COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

1 3 MAY 2016

IC. LUIS A. VILLARRUÉ G. Secretario General

ACUERDO Nº.28 (De 10 de mayo de 2016)

Por medio del cual se aprueba el presupuesto de inversión anual de la vigencia fiscal 2016 (Plan Anual de Obras e Inversiones) provenientes del fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que al entrar en vigencia la Ley 66 de 2015, la cual modifica la Ley 37 de 2009 se da el proceso de descentralización dentro del Municipio de Aguadulce, por lo que se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento e inversión, acorde con los montos asignados y transferidos por el gobierno central, a fin de desarrollar la gestión municipal.

Que es facultad del Alcalde presentar el Plan Anual de Obras e Inversiones, que contendrá las necesidades prioritarias del Distrito, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

Que el proceso de descentralización requiere de la realización de consulta ciudadana, conforme al principio de calidad de la información, la cual en nuestro Distrito se llevó a cabo el día 11 de marzo de 2016, en compañía de la Secretaría Nacional de Descentralización, la Alcaldía, de las respectivas Juntas Comunales y de la ciudadanía en general.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión provenientes del Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) asignado al Municipio de Aguadulce, para la vigencia fiscal 2016, como a continuación se detalla:

CÓDIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTADO
	TRANSFERENCIA CORRIENTE RECIBIDA DEL GOBIERNO CENTRAL	908,000.00
	SUB TOTAL	908,000.00
	TOTALES	908,000.00
	FUNCIONAMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓ	
	OFICINA INTERDISCIPLINARIA	
0.1.02.01.001.001	Personal fijo	44,300.00
0.1.02.01.001.050		3,700.00
0.1.02.01.001.071	Cuota patronal de seguro social	5,500.00
0.1.02.01.001.072	Cuota patronal de seguro educativo	700.00
0.1.02.01.001.073	Cuota patronal de riesgo profesional	940.00
0.1.02.01.001.074	Cuota patronal de fondo complementario	200.00
0.1.02.01.001.101	De edificios y locales	
0.1.02.01.001.111	Agua (8) (E) G	100.00
0.1.02.01.001.114	Energía eléctrica	1,560.00
0.1.02.01.001.115	Telecomunicaciones G	
0.1.02.01.001.120	Impresión, encuadernación y otros	200.00
0.1.02.01.001.141	Viáticos dentro del país	500.00
0.1.02.01.001.151	Transporte dentro del país	GE 300.00
0.1.02.01.001.183	De mobiliario y equipo de oficina	500.00
0.1.02.01.001.231	Impresos	200.00

0.1.02.01.001.232	Papelería			1,000.00				
0.1.02.01.242	200.00							
	0.1.02.01.242 Insecticidas, fumigantes y otros 0.1.02.01.001.243 Pinturas, colorantes y tintes							
0.1.02.01.001.259	Otros materiales de construcción	1537.07.0		200.00 500.00				
0.1.02.01.001.265	Materiales y suministro de computación	 	20 1700 T	100.00				
0.1.02.01.001.269	.001.269 Otros productos varios							
0.1.02.01.001.271	Útiles de cocina y comedor	SUBLICA DE	1	755.00 200.00				
0.1.02.01.001.273	Útiles de aseo y limpieza	Si GES MUN		200.00				
0.1.02.01.001.275	Útiles y materiales de oficina	*/0 -	115/2	2,000.00				
0.1.02.01.001.301	De comunicaciones	T NAME OF	7/1	200.00				
0.1.02.01.001.340	Equipo de oficina		11	1,000.00				
0.1.02.01.001.350	Mobiliario 1	1000	11	5,045.00				
0.1.02.01.001.370	Maquinaria y equipos varios	CADUL		3,100.00				
0.1.02.01.001.380	Equipo de computación	COGLE		10,000.00				
TOTAL DE ACTI	YIDAD			90,800.00				
	TRANSFERENCIA A AM	UPA	-					
	Otras sin fines de lucro			9,080.00				
TOTAL DE ACTI	VIDAD	100		9,080.00				

FONDO DE INVERSIÓN

ALCALDÍA MUNICIPAL	PROYECTO	DDDDDDDTDTDCC
ALCALDIA MUNICIPAL		PRESUPUESTO
	Mejoras a la Casa Pedreschi	408,120.00
- 9	TOTAL	408,120.00
CORREGIMIENTO AGUADULCE	Construcción de cancha sintética en	
CABECERA	la Escuela Ana Polo Tapia	69,000.00
***************************************	Equipamiento de parque infantil	
	(Barriada Los Marineros)	11,000.00
	TOTAL	80,000.00
CORREGIMIENTO DE POCRÍ	Mejoras al Parque Plaza El Carmen	65,000.00
	Mejoras al Parque La Cruz	15,000.00
	TOTAL	80,000.00
CORREGIMIENTO DE EL CRISTO	Equipamiento de parques infantiles	33,33,00
	(El Higo, Los Volcanes)	25,000.00
	Construcción de caseta de espera en	20,000.00
- Marie - Mari	el Corregimiento	15,000.00
	Mejoras al cuadro de softbol (El	10,000.00
	Estero)	13,000.00
	Mejoras al parque central (El Cristo	15,000.00
	Cabecera)	12,000.00
	Construcción de cerca perimetral	12,500.00
	(Escuela de El Naranjal)	7,500.00
	Instalación de cielo raso (Iglesia	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
	Católica de El Naranjal)	7,500.00
	TOTAL	80,000.00
CORREGIMIENTO DE EL ROBLE	Construcción de cancha sintética en	20,000.00
	el Corregimiento	69,000.00
	Mejoras al mercado viejo	11,000.00
	TOTAL	80,000.00
CORREGIMIENTO DE BARRIOS	Construcción de cancha sintética en	00,000,00
NIDOS	Pozo Azul	80,000.00
	TOTAL	80,000.00

INVERSIÓN FINANCIERA	TOTAL DE LA ACTIVIDAD	808,120.00	
FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN	TOTAL	908,000.00	

ARTÍCULO 2. La modificación del presupuesto de funcionamiento del personal fijo comenzará a regir de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	FECHA DE INGRESO
Administradora de Descentralización	Yanis Fernández	16 de febrero de 2016
Secretaria I	Maria Sáenz	16 de febrero de 2016
Secretaria II	Elvia Carvajal	3 de mayo de 2016
Técnico de diseñador gráfico	Albino Prado	3 de mayo de 2016
Asesora Legal	Ibeth Campos	1 de junio de 2016
Contable	Mónica Castillo	1 de junio de 2016
Arquitecto		

ARTÍCULO 3. Para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan, se crearán y establecerán las estructuras administrativas necesarias; para tal fin, el Concejo Municipal aprobará los cargos a requerimiento del Alcalde.

ARTÍCULO 4. Enviar copia del presente Acuerdo a Alcaldía Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría de Descentralización, Control Fiscal de la Contraloría, Gobernación de la Provincia de Coclé y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

ARTÍCULO 5. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONCEJO DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADO CEARELOS MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

H.C. BENJAMÍN SALAMÍN Presidente del Concejo Municipal

VILLARRUÉ G. ecretario General del Concejo

E.-Once (11) de mayo de dos mil 'ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE dieciséis (2016).

> **SANCIONADO** COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LIC. JORGE LUIS HERRERA Alcalde del Distrito de Aguadulce



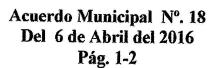
KIMA BUITRAGO Secretaria de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE SECRETARIA GENERAL COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

LUIS A. VILLARRUÉ G. Secretario General



Provincia De Los Santos. Tel. / Fax: 994-5582





"Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la(s) finca(s) inscrita (s) en el Registro Público, cuyos propietario(s) hayan pagado la totalidad del precio al Municipio de Guararé".

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

- Que este Concejo Municipal del Distrito de Guararé por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
- 2. Que mediante el Acuerdo Municipal Nº 19 DE 13 DE JUNIO DE 2007, por el cual se reglamenta el proceso de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Guararé, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de tierras (PRONAT), se establece que solo podrá cancelarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante el Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Guararé.
- 3. Que este Concejo Municipal, previa presentación de la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio del solicitante.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la cancelación de la marginal que pesa sobre la siguiente finca inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público de Los Santos; en atención a certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Guararé, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal Nº 35 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2000.

Igualmente consta en el expediente las Certificaciones de pago Nº 493 expedida el día 16 de Diciembre de 2015, por la Tesorería Municipal del Distrito de Guararé. En el cual se indica que el adjudicatario canceló la totalidad de la obligación contraída por tanto procede levantar la garantía hipotecaria indicada.

PROPIETARIO	CEDULA	FINCA	CODIGO	DOCUMENTO	CERTIFICACION TESORERIA Nº	FECHA	PREDIO
ERNESTA ESPINO CORTEZ	6-42-299	42612	7004	1463392	493	16/12/15	14903

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de este Acuerdo Municipal autenticada por la Secretaría del Concejo al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado igualmente por la secretaria del Concejo Municipal y firmados por el Presidente del Concejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Guararé.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.



Provincia De Los Santos. Tel. / Fax: 994- 5582

Acuerdo Municipal Nº. 18 Del 6 de Abril del 2016 Pág. 2-2

ARTICULO CUARTO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería, Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para fines determinados.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé, a los seis (6) día del mes de abril de 2016.

H. R. OSVALDO GARCIA Presidente del Concejo Municipal DAISY L. AGUILAR D. Secretaria

SANCIONADO POR:

O .3	
Jano .	LICDA.BELGICA CEDEÑO
BREDIO CEDEÑO R. Alcalde del Distrito de Guararé DTT. De Guararé	LICDA.BELGICA CEDEÑO Secretaria
D11. DC Guarare	From Co. Co. Co. St. Co.
El día del	mes de <u>Cibal</u> de <u>BolG</u> .

Fijado hoy $\frac{9}{2}$ de $\frac{2016}{200}$, en el Concejo Municipal de Guararé a las $\frac{9}{200}$ u $\frac{1}{200}$

Secretaria o Alcalde

SELLO

Desfijado hoy 20 de Abri C de 2016, en el Concejo Municipal de Guararé a las 9:00 mars

Secretaria o Alcalde

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

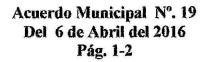
Fecha: 20 - 4 - 2010

Firma: Naixy & Agustus





Provincia De Los Santos. Tel. / Fax: 994- 5582





"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en el Corregimiento de Guararé Arriba, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

- Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
- 2. Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, catorce (14) globo de terrenos baldios nacionales ubicados en el Corregimiento de Guararé Arriba del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Once Mil Setecientos Treinta (11730) de Cinco (5) de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Uno (1981).
- 3. Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Guararé Arriba, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal Nº 19 de 13 de Junio de 2007, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización.
- 4. Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal Nº 35 de diciembre de 2000, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito Guararé

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Apellido Casada		Cédula	Predio	Área	Precio
ERADIO	ESPINO	CEDEÑO		Y OTROS	7-30-979	146-11	3408.26	340.8395
ERAIDO	ESPINO	GUTIÉRREZ		Y OTROS	7-71-691	146-12	4767.39	476.74



Provincia De Los Santos. Tel. / Fax: 994-5582

Acuerdo Municipal Nº. 19 Del 6 de Abril del 2016 Pág. 2-2

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Guararé, para que en nombre y representación del Municipio de Guararé firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guararé. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley Nº 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÌCULO QUINTO: ESTABLECER que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería. Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para los fines pertinentes.

Dado, aprobado po	r el Honorable	Concejo I	Municipal	del Distrito	de Guararé a	a los seis (6)	Días
del mes abril de de		C 2			0	1	

OSVALDO GARCIA H. R. SECRÈTARIA PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

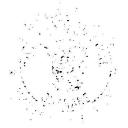
icdă. BELGICA CEDEÑO RODRIG SECRETARIA ALCALDE MUNICIPAL DTT.DE

de 2016 El día de 2016, en la Alcaldía de Guararé a la

de 2016, en la Alcaldía de Guarari



Provincia De Los Santos. Tel. / Fax: 994-5582



Acuerdo Municipal Nº. 20 Del 6 de Abril del 2016 Pág. 1-2

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en el Corregimiento de Guararé Arriba, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades Legales.

CONSIDERANDO:

- Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
- 2. Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, catorce (14) globo de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Guararé Arriba del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Once Mil Setecientos Treinta (11730) de Cinco (5) de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Uno (1981).
- 3. Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Guararé Arriba, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal Nº 19 de 13 de Junio de 2007, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización.
- 4. Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal Nº 35 de diciembre de 2000, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito Guararé

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

ler Nombre	ler Apellido	2do Apellido	Apellido Casada	Cédula	Predio	Área	Precio
EVELIA	CASTILLO	ESPINO	DÍAZ	7-15-342	143-09	894.14	89.41

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.



Provincia De Los Santos. Tel. / Fax: 994- 5582

Acuerdo Municipal N°. 20 Del 6 de Abril del 2016 Pág. 2-2

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Guararé, para que en nombre y representación del Municipio de Guararé firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guararé. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley Nº 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÌCULO QUINTO: ESTABLECER que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería. Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para los fines pertinentes.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé a los seis (6) Días del mes abril de del año 2016.

H. R. OSVALDO GARCIA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

DAISY L. AGUILAR D. SECRETARIA

Secretaria o Alcalde

SELLO

Desfijado hoy 20 de _

_de 2016, en la Alcaldía de Guararé a las

1.00 1114

Sepretaria o Alcalde

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Fecha: 20-4-2014

Firma: Daisy & Prairies

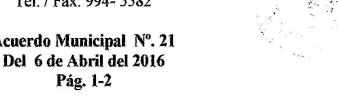
7.2FFTO

O MU



Provincia De Los Santos. Tel. / Fax: 994-5582

Acuerdo Municipal Nº. 21 Del 6 de Abril del 2016 Pág. 1-2



"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en el Corregimiento de Llano Abajo, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
- 2. Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, los globos de terreno baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Ocho Mil ochocientos Treinta y Cinco (8835) del Dieciocho (18) de agosto de Mil Novecientos Ochenta y Uno (1981).
- 3. Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Llano Abajo, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal Nº 19 de 13 de Junio de 2007, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización.
- 4. Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal Nº 35 de diciembre de se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito Guararé

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Apellido Casada		Cédula	Predio	Área	Precio
SILVERIO	RAMOS	PERALTA		Y OTROS	6-62-218	161-02	1121.96	112.20

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.



Provincia De Los Santos. Tel. / Fax: 994-5582

Acuerdo Municipal N°. 21 Del 6 de Abril del 2016 Pág. 2-2

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Guararé, para que en nombre y representación del Municipio de Guararé firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guararé. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley Nº 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería. Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para los fines pertinentes.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé a los seis (6) Días del mes abril de del año 2016.

H. R. OSVALDO GARCIA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

BREDIO CEDEÑO RODRIGUE

BREDIO CEDEÑO RODRIGUE

BRIGO CEDEÑO RODRIGUE

BREDIO CEDEÑO RODRIGUE

BRIGO CEDEÑO RODRIGUE

BRIGO CEDEÑO RODRIGUE

BRIGO CEDEÑO RODRIGUE

BREDIO CEDEÑO RODRIGU

DE SU ORIGINAL



Provincia De Los Santos. Tel. / Fax: 994- 5582





"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en el Corregimiento de Guararé Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
- 2. Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, los globos de terreno baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Guararé Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Seis Mil Setenta y Uno (6071) del Veintiocho (28) de julio de Mil Novecientos Setenta y Ocho (1978).
- 3. Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Guararé Cabecera, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal Nº 19 de 13 de Junio de 2007, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización.
- 4. Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal Nº 35 de diciembre de 2000, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito Guararé

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

ler Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Apellido Casada	Cédula	Predio	Área	Precio
ELVIA	ITURRALDE		DE GRACIA	7-80-861	51-04	495.70	99.14

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.



Provincia De Los Santos. Tel. / Fax: 994- 5582

Acuerdo Municipal Nº. 22 Del 6 de Abril del 2016 Pág. 2-2

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Guararé, para que en nombre y representación del Municipio de Guararé firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guararé. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley Nº 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería. Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para los fines pertinentes.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé a los seis (6) Días del mes abril de del año 2016.

H. R. OSVALDO GARCIA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

SANCIO ARO POR:

SANCIO ARO POR:

DE LOS ALCALDE MUNICIPAL DTT. DE GEARANTES SECRETARIA

El día del mer de lo ordina de 2016

Fijado hoy 7 de 16n/ de 2016, en la Alcaldía de Guararé a las

Secretaria o Alcalde SELLO

Desfijado hoy 20 de 46 de 2016, en la Alcaldía de Guararé a las 9.00 m

Secretaria o Alcalde

es fiel copia de su original

Fecha: 00-4-2016 OLGUARA
Firma: Aluan & Agusta & CIA DE 15





Provincia De Los Santos. Tel. / Fax: 994- 5582



Acuerdo Municipal Nº. 30 Del 11 de Mayo del 2016 Pág. 1-3

Por el cual se aprueba el Presupuesto de Inversión Anual de la vigencia fiscal 2016, (Plan Anual de Obras e Inversión) financiado con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble del Municipio de Guararé.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- 1-Que la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, "Que reforma la Ley No.37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones", establece que los municipios percibirán el importe de lo recaudado del impuesto de bien inmueble, para la ejecución de obras y proyectos en las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social.
- 2-Que la referida Ley determina que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de la transferencia del impuesto de bien inmueble, estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, que apruebe el Concejo, en atención a las prioridades de las necesidades del Distrito;
- 3- Que el Plan Anual de Obras e Inversiones es un herramienta de programación de la inversión pública local, que integra la primacia de las necesidades a escala de los Corregimientos y del Distrito, fundamentada en el desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito, mismo que ha sido presentado para su consideración a este Concejo;
- 4- Que en atención al artículo 112G- de la Ley No. 37 de 2009, modificado por la Ley No. 66 de 2015, el Plan Anual de Obras e Inversiones será aprobado siguiendo los mismos procedimientos establecido para la aprobación del Presupuesto Municipal.
- 5-Que por lo anterior.

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar el Plan Anual de Obras e Inversiones del Municipio de Guararé, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble conforme a lo establecido en la Ley No. 66 de 2015.

Artículo Segundo: El Plan Anual de Obras e Inversiones, detalla la prioridad de proyectos, obras e inversión pública que serán ejecutados con los fondos de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble en el Distrito de Guararé, para el periodo 2016, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 66 de 2015 y en las normas de contratación pública.

Artículo Tercero: Los proyectos, obres e inversión pública aprobados en el Plan, se ejecutará cumpliendo con la programación financiera anual, previendo la continuidad de los proyectos aprobados en éste periodo fiscal, asegurando la reserva presupuestaria y financiera en la vigencia fiscal 2016. El Alcalde podrá presentar modificaciones al plan, cuando así sea necesario, en función de la coordinación de la inversión pública del Estado o Inversión local.



Provincia De Los Santos. Tel. / Fax: 994- 5582



Acuerdo Municipal Nº. 30 Del 11 de Mayo del 2016 Pág. 2-3

Artículos Cuarto: Se autoriza al Alcalde para convocar y celebrar los actos y demás contrataciones públicas que sean necesarias para la ejecución del Plan, de conformidad con la Ley No. 22 de 27 junio de 2006.

Artículo Quinto: Para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan, se crearán y establecerán las estructuras administrativas necesarias; para tal fin.

Artículo Sexto: Se aprueban las obras y proyectos detallados en el siguiente Plan Anual de Obras e Inversiones.

N°.	NOMBRE DEL PROYECTO	CORREGIMIENTO	MONTO PRESUPUESTADO
1.	CONSTRUCCION DE TANQUE DE AGUA DEL CORREGIMIENTO	LA ENEA	34,999.38
2.	MEJORAMIENTO A ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO	GUARARE ARRIBA	34,999.38
3.	REPOSICION DEL TANQUE DE AGUA EN SANTA ROSA	EL HATO	34,999.38
4.	MEJORAMIENTO A CAPILLA EN EL CORREGIMIENTO	LLANO ABAJO	34,999.38
5.	MEJORAMIENTO A ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO	EL MACANO	34,999.38
6,	CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO EN LA FLOR	LAS TRANCAS	34,999.38
7.	MEJORAMIENTO A ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO	EL ESPINAL	34,999.38
8.	MEJORAMIENTO A COLEGIO FRANCISCO I. CASTILLERO. IBI- ALCALDIA	GUARARE CABECERA	39,999.40
	MEJORAMIENTO A IGLESIA DEL CORREGIMIENTO-IBI-J.C. GUARARE CAB.	GUARARE CABECERA	39,999.40
	MEJORAMIENTO A ESCUELA LA PASERA		
9.	MEJORAMIENTO A IGLESIA EL MONTERO	LA PASERA	34,999.38
10.	MEJORAMIENTO A ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO	PERALES	34,999.38
	TOTAL		394,993.22

Artículo Séptimo: El Plan Anual de Obras e Inversiones fue elaborado en base a las necesidades de cada Corregimiento.

Artículo Octavo: Se aplicará supletoriamente al presente Acuerdo, las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Guararé para la Vigencia Fiscal 2016.



Provincia De Los Santos. Tel. / Fax: 994-5582

Acuerdo Municipal Nº. 30 Del 11 de Mayo del 2016 Pág. 3-3

Artículo Noveno: Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su promulgación.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé, a los once (11) día del mes de mayo de 2016.

H. R. OSVALDO GARCIA Presidente del Concejo Municipal

Secretaria

SANCIONADO POR:

Alcalde del Distrito de Guararé

DTT. De Guararé

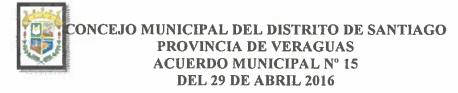
ICDA. BELGICA CEDEÑO Secretaria

de_2016 El dia // del mes de ///

> es fiel Jupia DE SU ORIGINAL

Firma;

1



"POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL SISTEMA TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Qué el municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras publicas que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y la ley.

- Qué de conformidad con el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 8 del artículo 17 de la ley 106 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984; que es competencia exclusiva de los consejos municipales, en el ejercicio de sus funciones, establecer o eliminar impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales.
- Qué dichas disposiciones, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios anteriores rigen la estructura tributaria del Municipio de Santiago.
- Que el Distrito de Santiago ha estado en constante desarrollo, por lo que vemos que el Régimen Municipal tributario debe ser modificado.
- Que el presente Acuerdo tiene el propósito de actualizar sistemáticamente la estructura tributaria actual, a fin de facilitar el entendimiento de las disposiciones fiscales municipales, con respecto a los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se cobran a los contribuyentes.

ACUERDA:

ARTICULO 1°: Aprobar las modificaciones al Sistema Tributario el cual establece los impuestos, derechos y Tasas en el Municipio de Santiago tal cual se detallan:

CODIGO DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

1. INGRESOS CORRIENTES

Se entiende por ingresos corrientes todas las cantidades de efectivo que en forma regular u ocasional, son recibidas por los Municipios las cuales incrementan el activo sin crear endeudamiento ni dar lugar a una transferencia de bienes por parte del municipio que los recibe.

1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS

Son derivados del ejercicio del poder tributario de las Municipalidades para poder realizar sus fines. El pago de los tributos no implica que la municipalidad deba prestar un servicio individual al contribuyente. La contrapartida es la prestación de servicios pero estos no se



2

reciben en forma directa, pronta e individualizada por parte de quienes los pagan. Por lo tanto dan lugar a la prestación de servicios de beneficio colectivo.

1.1.2. IMPUESTOS INDIRECTOS

Impuestos que gravan a los productores por la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que éstos cargan a los gastos de producción.

1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluida las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personas.

1.1.2.5.01 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS

Los establecimientos de venta de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes así:

1.	Área Urbana	B/. 75.00	a	B/. 300.00
2.	Area Rural	B/. 30.00 a		B/. 100.00

1.1.2.5.02 VENTA DE LICOR AL POR MAYOR

Los establecimientos que se dediquen a la venta de licor al por mayor pagarán por mes o fracción de mes así:

1.	Venta de Licor (Urbana)	B/.100.00	a	B/.200.00
2.	Venta de Licor (Rural)	B/. 50.00	a	100.00

1.1.2.5.03 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS, ACCESORIOS Y ARRENDAMIENTO.

Los establecimientos que se dedican a la venta de autos ya sea nuevos o usados, accesorios, arrendamientos y exhibición de vehículos y equipo agrícola pagarán por mes o fracción de mes así:

 Accesorios y Repuestos 	B/. 25.00	a	B/.	100.00
2. Ventas de Carros Nuevos	B/. 50.00	a	B/. :	200.00
3. Ventas de Carros Usados	B/. 40.00	a	В/.	100.00
4. Arrendamiento de Autos	B/. 125.	00	a	B/. 300.00
5. Arrendamientos de Equipos Pe	sados B/200.0	00	a	B/500.00

1.1.2.5.04 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Los establecimientos que se dedican a la venta de madera aserrada y materiales de construcción, pagarán por mes o fracción de mes así:

- 1. Solo madera B/.20.00 a B/.50.00
- 2. Madera y materiales de Construcción B/. 50,00 a B/. 100.00

1.1.2.5.05 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR.

Los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos nacionales y extranjeros (Almacenes, supermercado, mini súper, comisariato, boutique, electrónicas,



curiosidades y similares), pagarán por mes o fracción de mes así, de acuerdo a los ingresos brutos anuales obtenidos según la siguiente tabla:

B/. 1.00	HASTA	B/ 20,000.00	15.00
20,001.00	HASTA	50.000.00	50.00
50,001.00	HASTA	100,000.00	75.00
100,001.00	HASTA	200,000.00	150.00
200,001.00	HASTA	400,000.00	175.00
400,001.00	HASTA	600,000.00	200.00
600,0001.00	HASTA	800,000.00	300.00
8,000,001.00	En adelante		500.00

PARÁGRAFO 1: Aquel contribuyente que no presente su declaración de rentas, el Tesorero Municipal tendrá la potestad de asignarle el monto correspondiente.

1.1.2.5.06 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE LICOR AL POR MENOR (LEY 55 DEL 10 DE JUNIO DE 1973).

1. En Los Corregimientos del Distrito de Santiago, las cantinas, toldos, estructuras, veredas y otros de carácter transitorios pagarán por día y de forma separada.

Cantina por un día	B/. 75.00	a	100.00
Veredas por cada una	B/.350.00	a	500.00
Toldos y Estructuras por cada una	B/. 350.00	a	500.00

2. En el resto de los Corregimientos del Distrito se gravarán éstas actividades por día:

Cantina por cada una	B/. 50.00 a	60.00
Veredas por cada una	B/. 75.00 a	100.00
Toldos y Estructuras por cada una	B/. 150,00 a	200.00

PARÁGRAFO: Se entiende por carácter transitorio, aquellas actividades que se realizan de formas no permanentes o continuas, que requieren un permiso especial para su realización, sean éstas en lugares abiertos o cerrados.

3. Permisos para expendio de bebidas alcohólicas de carácter transitorio para actividades deportivas en estadios, gimnasios, lugares análogos y particulares (cervezas) al igual que en actividades artísticas..

Particulares (Diarios)	B/. 20.00	a	B/. 60.00
Ligas Organizadas o Comités Deportivos (Diarios)	B/. 15.00	a	B/. 50.00
Club de lazos	B/ 25.00		
Obras sociales por enfermedad	B/ 15.00		

El Alcalde podrá autorizar y regular el horario durante la celebración de competencias deportivas el expendio de bebidas alcohólicas en los estadios y gimnasios nacionales y lugares análogos o particulares mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesorero Municipal y el mismo será por día.

El Alcalde Municipal no autorizará permiso alguno, si el contribuyente no ha cancelado el pago anticipado para dicho evento, en la Tesoreria Municipal.

4. El impuesto mensual sobre cantinas, bares, jardines y discotecas localizados en los Corregimientos de Santiago, Canto del Llano y San Martín de Porres será de:

Cantinas, bares B/.150.00 a 200.00 Jardines B/.150.00 a 200.00



Discotecas B/. 150.00 a 200.00

5. El impuesto mensual sobre cantinas, bares y jardines localizados en el resto de los Corregimientos será de:

Cantinas, bares B/. 60.00
Jardines B/. 75.00
Discotecas B/. 50.00

6. El impuesto mensual sobre las bodegas localizadas en el Corregimiento de Santiago, Canto del Llano y San Martín pagarán así:

Bodegas de B/ 50.00

En el resto de los Corregimientos pagaran así:

Bodegas de B/ 30.00

7. El impuesto mensual para los establecimientos que no sean catalogados como cantinas, bares, jardines, discotecas ni bodegas y que expenden bebidas alcohólicas en envases cerrados, localizados en los Corregimientos del Distrito de Santiago

Abarroterias	B/ 75.00	a	100.00
Minisúper	B/.150.00		200.00
Supermercados	B/150.00	a	200.00

8. El impuesto mensual para los establecimientos que no sean catalogados como cantinas, bares, jardines, discotecas ni bodegas y que expenden bebidas alcohólicas en envases abiertos, localizados en los Corregimientos del Distrito de Santiago

Pizzerías y Restaurantes B/.25.00 a B/75.00 Parrilladas 35.00 a 75.00

El Tesorero Municipal evaluará para tasar el pago de impuestos, la declaración de rentas, la cantidad aproximada de venta, la cantidad aproximada de clientes, las dimensiones del local, la ubicación del área del local. Si el contribuyente no presentase la declaración de renta, el Tesorero aplicará el impuesto bajo evaluación e inspección al local comercial.

9. Los comercios que se dedican a la venta de licores al por mayor pagaran por mes así

Distribuidoras B/ 400.00 a B/ 600.00 Cervecerías y licorerías B/ 700.00 a B/900.00

1.1.2.5.07 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE ARTICULOS DE SEGUNDA, PRENDAS DE VESTIR U OTROS.

Los establecimientos que se dedican a la venta de artículos de segunda mano, pagarán por mes o fracción de mes así:

Accesorios B/.10.00 a B/.50.00 Muebles de todo tipo B/.15.00 a B/.50.00 Prendas de vestir y Otros Artículos B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5.08 MERCADOS PRIVADOS.

Los establecimientos que se dedican a la venta de toda clase de verdura, Carnes, legumbres, etc., a particulares, pagarán por mes o fracción de mes así:



Ventas de legumbres, frutas y verduras B/.25.00 a B/ 75.00

1.1.2.5.09 CASETAS SANITARIAS, EXPENDIO DE LEGUMBRES Y PRODUCTOS CONGELADOS (MARISCOS Y SIMILARES).

Utilizada para expendio de carnes, legumbres, frutas, verduras, mariscos y similares, ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes, mini súper y otros lugares similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

FIJAS

B/. 20.00

TRANSITORIAS

B/. 10.00

1.1.2.5.10 ESTACION DE VENTA DE COMBUSTIBLE.

Los establecimientos que se dedican a la venta de Combustible, gasolina, diésel y similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

Primer surtidor (manguera)	B/.30.00
Adicional B/. 5.0	0
Venta de lubricantes	B/. 5.00
Por máquina de hielo	B/. 5.00
Máquina de soda	B/. 5.00

1.1.2.5.11 GARAJE PÚBLICO.

Los estacionamientos públicos, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 20.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.12 TALLERES COMERCIALES Y REPARACION DE AUTO.

Se refiere a las empresas o los talleres de todo tipo (electricidad, Refrigeración, mecánica, chapisteria, zapatos, otros) pagarán por mes o fracción de mes así:

Pequeños	B/. 20.00 a	B/. 30.00
Medianos	B/. 31.00 a	B/. 50.00
Grandes	B/. 51.00 a	B/. 250.00

1.1.2.5.13 SERVICIO DE REMOLQUE Y EQUIPO PESADO.

Son todas las empresas que se dedican al Servicio de remolque de carros y de alquiler de equipo pesado, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 40.00 a B/.250.00

1.1.2.5.15 FLORISTERIAS.

Los establecimientos que se dedican a la venta de flores, pagarán por mes o fracción de mes así:

Arreglos Florales	B/. 25.00	a	B/. 50.00
Viveros	B/. 15.00	a	B/. 40.00



1.1.2.5.16 FARMACIAS

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos o remedios para cura de enfermedades, con patente de farmacia, pagará por mes o fracción de mes así:

DE	000	HASTA	B/. 30,000.00	B/. 50.00
B/.	30,001.00		B/. 100,000.00	B/. 75.00
B/.	100,001.00		B/. 300,000.00	B/. 100.00
B/.	300,001.00		B/. 500,000.00	B/. 150.00
B/.	500,001.00		B/.1,000.000.00	B/. 200.00
B /. 1	,000.001.00		En adelante	B/. 400.00

Si el establecimiento no tiene patente de farmacias y vende medicamentos el impuesto es de B/. 15.00

1.1.2.5.17 KIOSCOS EN GENERAL

Los establecimientos de capital limitado que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

DE B/15.00 A B/40.00

1.1.2.5.18 JOYERIA Y RELOJERIA

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta, confección y reparación de joyas y relojes, pagarán por mes o fracción de mes así:

Venta	B/. 50.00	a	B/. 150.00
confección y Venta	B/. 60.00	a	B/. 150.00
Reparación y Venta	B/. 30.00	a	B/. 75.00

1.1.2.5.19 LIBRERIAS Y VENTAS DE ARTICULOS DE OFICINA.

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta de libros, útiles y materiales de oficina, tales como: papelería de oficina, máquinas pequeñas de engrapar y perforar papeles, tinta, lápices, plumas, gomas de borrar, correctores, de cinta y de máquinas, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 25.00 a B/. 60.00

1,1,2,5,20 DEPOSITOS COMERCIALES

Aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como establecimientos de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 40.00 a B/. 500.00

1.1.2.5.22 MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS

Los establecimientos que se dedican a las ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, lavadoras, microondas, electrodomésticos, aires acondicionados y otros artículos para el hogar, pagarán por mes o fracción de mes así:



DE B/.0.00	HASTA	B/.	30,000.00	B/. 35.00
B/. 30,001.0	0	B/.	100,000.00	B/. 65.00
B/. 100,001.0	0	B/.	200,000.00	B/. 150.00
B/. 200,001.0	0	B/.	300,000.00	B/. 200,00
B/. 300,001.0	0	В/.	500.000.00	B/. 300.00
B/. 500,001.0	00	B/.	750,000.00	B/. 450.00
B/. 750,001.0	00	B/.	1,000.000.00	B/. 600.00
B/. 1,000,0	01.00	En adel	lante	B/. 700.00

1.1.2.5.23 DISCOTECAS.

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos y los que amenizan bailes, pagarán por mes o fracción de mes así:

Ventas de discos y otros	B/. 20.00	a	B/. 50.00
Amenizan bailes (por actividad)	B/. 30.00		
Discotecas permanentes	B/. 50.00	a	B/. 75.00

1.1.2.5.24 FERRETERIAS

Incluye los establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, tornillos, tanque para almacenamiento en general y afines, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

DE B/.0.00	B/. 30,000.00	B/. 35.00
B/. 30,001.00	B/. 60,000.00	B/. 60.00
B/. 60,001.00	B/. 100,000.00	B/. 80,00
B/. 100,001.00	B/. 300,000.00	B/. 150.00
B/. 300,001.00	B/. 500.000.00	B/. 250.00
B/. 500,001.00	B/. 800,000.00	B/. 350.00
B/. 800,001.00	B/.1,000.000.00	B/. 450.00
B/. 1,000,001.00	En adelante	B/. 550.00

1.1.2.5.25 BANCOS Y CASAS DE CAMBIO.

A. Se refiere a las actividades que realizan los bancos dentro del distrito, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 150.00 a B/.500.00

- B. Se refiere a los establecimientos con su respectiva patente que se dedican a cambio de documentos negociables como: cheques, pagarés, tarjetas, títulos prestacionales, monedas extranjeras, cheques post-fechados, transferencias de dinero y otras transacciones similares, pagarán por mes o fracción de mes así:
 - B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.5.26 CASA DE EMPEÑO Y PRÉSTAMOS.

Se refiere a los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y a las casas financieras que se dedican al negocio de prestar dinero, pagarán por mes o fracción de mes así:

 Pequeña
 B/. 50.00
 a B/. 100.00

 Mediana
 B/. 101.00
 a B/. 250.00



Grande B/. 251.00 a B/. 500.00 INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE PRÉSTAMOS B/300 a 600.00

1.1.2.5.27 CLUBES DE MERCANCIAS

Los establecimientos que utilicen como actividad los llamados club de mercancías pagarán mensualmente:

B/35.00

1.1.2.5.28 AGENTES DE DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FÁBRICAS.

Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen aplicado a aquellas Personas que actuando como intermediarios, reciben una mercancía por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, También a las Agencias de viajes, Agencias de seguridad, pagarán por mes o fracción de mes así:

DE	1.00	HASTA	B/. 20,000.00	B/. 50.00
B/.	20,001.00		B/. 50,000.00	B/. 75.00
B/.	50,001.00		B/. 100,000.00	B/. 100.00
B/.	100,001.00		B/. 300,000.00	B/. 150.00
B/.	300,001.00		B/. 500.000.00	B/. 200.00
B/.	500,001.00		B/. 750,000.00	B/. 300.00
B/	. 750,001.00		B/. 1,000.000.00	B/. 400.00
B/. 1	1,000,001.00		En adelante	B/. 500.00

PARÁGRAFO: No incluye a los pequeños negocios que se dedican a la distribución en menor escala (abarroterías y tiendas).

1.1.2.5.29 COMPAÑIAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORES Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUOS.

Se refieren a las compañías aseguradoras; a las que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros y aquellos en que los integrantes participan con sus asignaciones en la compra de otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 75.00 a B/.500.00

1.1.2.5.30 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS.

Se entiende por rotulo el nombre del establecimiento, o la descripción, distintivo, forma o título como esta descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera que se distinga el respectivo contribuyente, tratase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa, actividad gravable por el municipio pagaran su impuestos anual de la siguiente manera:

A. Cuando él rotulo sea solamente el nombre o	B/. 15.00	a	B/. 30.00
inscripción			
B. Cuando el rotulo sea un distintivo fisico o	B/. 20.00	a	B/. 250.00

letrero o un cartel que este colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento



PARÁGRAFO: cuando exista más de un rótulo dentro de la propiedad, el mismo se cobrará como anuncio publicitario.

1.1.2.5.35 APARATOS DE MEDICION.

Se refiere a los establecimientos que usan medidas corrientes de peso o sistemas de contrapeso y aquellas usadas para la compra y venta de oro, piedras preciosas, a las usadas para la preparación y despacho de drogas y medicinas en farmacias y droguerías; también las usadas en mercados, supermercados, mini súper, abarroterías, kioscos y similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

	Análoga	Digital
De 01 a 20 libras	B/. 5.00	10.00
De 21 a 50 libras	B/. 10.00	15.00
De 51 a 100 libras	B/. 15.00	20.00
DE 101 a 500 libras	B/. 20.00	30.00
De 1 tonelada en adelante	В/.	100.00
Medidas de longitud para despacho de mercancia	В/.	50.00

1.1.2.5.39 DEGUELLO DE GANADO

Se refiere al impuesto que se paga por el sacrificio para consumo de ganado Vacuno, porcino, cabrío u ovino.

Se pagara de la siguiente manera:

1.	Por cada cabeza de ganado vacuno macho.	B/. 3.50
2.	Por cada cabeza e ganado vacuno hembra.	B/. 4.00
3.	Por cada ternero. (1)	B/. 2.00
4.	Por cada cabeza de ganado porcino u ovino	B/. 1.00
5.	Por cada res cabria	B/. 0.50

PARÁGRAFO: Para los efectos de este impuesto se consideran ternero los animales vacunos machos cuyo peso bruto no exceda de 160 Kilos o 352 libras.

(1) Véase los artículos 994 y 996 del Código Fiscal de Panamá. 1995

1.1.2.5.40 RESTAURANTES CAFÉ Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS (FONDAS Y PARRILLADAS).

Se refiere al ingreso proveniente de los establecimientos donde se venden alimentos preparados para consumo público, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.1.00	B/. 10,000.00	B/. 10.00
B/. 10,001.00	B/. 25,000.00	B/. 15.00
B/ 25,001.00	B/. 50,000.00	B/. 25.00
B/. 50,001.00	B/. 100,000.00	B/. 75.00
B/. 100,001.00	B/. 300,000.00	B/. 125.00
B/. 300,001.00	B/. 500,000.00	B/. 150,00
B/. 500,001.00	B/. 750,000.00	B/. 175.00
B/. 750,001.00	B/. 1,000,000.00	B/. 200.00
B/. 1,000,001.00	B/. 3,000,000.00	B/. 350.00
B/. 3,000,001.00	B/. 5,000 000.00	B/. 500.00

Las ventas de comidas transitorias pagarán así: B/, 15.00 a B/, 60.00 diarios



1.1.2.5.41 HELADERIAS Y REFRESQUERIAS.

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados, y otros, pagarán por mes o fracción de mes así:

PEQUEÑAS	B/. 10.00	a	B/. 20.00
MEDIANAS	B/. 30.00	a	B/. 50.00
GRANDES	B/. 51.00	a	B/. 100.00

1.1.2.5.42 CASA DE HOSPEDAJE Y PENSIONES.

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanentes y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por períodos de tiempo, pagaran por mes o fracción de mes así:

PEQUEÑAS	B/. 50.00 a B/. 300.00
MEDIANAS	B/. 301.00 a B/. 500.00
GRANDES	B/, 501.00 a B/, 1.000.00

1.1.2.5.43 HOTELES, MOTELES Y CABAÑAS

Los establecimientos donde se alojan las personas por un período de tiempo y en el cual se le suministra ciertas comodidades de lujo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 75.00 a B/. 2,500.00

1.1.2.5.44 CASA DE ALOJAMIENTO OCASIONAL, O CASAS DE CITA.

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas, previa comprobación de Declaración de Renta bruta ante la DGI, así como también los informes técnicos de de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales y el Aviso de Operaciones en cuanto a la actividad económica, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/.3,000.00

1.1.2.5.45 PROSTIBULOS, CABARETS Y BOITES.

Refiérase a los establecimientos donde se presentan espectáculos nocturnos permanentes o números de variedades y aquellos lugares donde trabajan alternadoras, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 1,500.00

1.1.2.5.46 SALONES DE BAILES, BALNEARIO Y SITIOS DE RECREACION.

Se refiere a los salones donde se efectúen bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por actividad lo siguiente:

Permanente B/. 30.00 a B/. 75.00 Transitoria B/. 20.00 a B/. 100.00

PARÁGRAFO: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del Impuesto respectivo.



1.1.2.5.47 MUSICA DENTRO DE LOS LUGARES DE RECREACION (CAJAS DE MUSICA).

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a todos aquellos establecimientos que poseen cajas de música, pagarán por mes o fracción de mes así:

Cajas de Música	B/. 15.00	a	B/. 35.00
Aparatos musicales	B/. 10.00	a	B/. 20.00
Discotecas permitidas	B/. 20.00	a	B/. 50.00

1.1.2.5.48 APARATOS DE JUEGOS MECANICOS.

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en colocación previa de moneda, pagarán por aparato diario así:

Aparatos mecánicos c/u	B/. 10.00	a	B/. 20.00
Video juegos	B/. 10.00	a	B/. 20.00

1.1.2.5.49 BILLARES.

Se refiere a los establecimientos que tengan dentro de su local billar para su entretenimiento, diversión y explotación, pagarán por mes o fracción de mes por mesa así:

Santiago	B/.	10.00
Otros Corregimientos	B/.	8.00

1.1.2.5.50 ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO.

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo, lucha libre, boxeo, bailes, galleras, Juegos de toros, motocross, parques de diversiones, actividades terrestres. Acuáticas, áreas, etc., pagaran por actividad,

Juego de dados	10.00
Juegos de toros	10.00
Exhibición de vehículos y equipos agrícolas	50.00 (por día)

Otros (motocross, acuáticos, aéreas 25.00

BOXEO:

Profesional	B/. 100.00
Campeonato Nacional	B/. 150.00
Campeonato Internacional	B/. 300.00

LUCHA LIBRE

Profesional Nacional	B/. 100.00
Campeonato Nacional	B/. 300.00

Artísticos, deportivos por cada espectáculo, según el precio más alto de entrada de acuerdo con la siguiente tabla:

Hasta	B/. 5.00	B/. 50.00
DE B/. 5.01	B/. 10.00	B/. 75.00
B/. 10.01	B/. 20.00	B/. 100.00
B/. 20.01	B/. 25.00	B/. 125.00
B/. 25.01	B/. 40.00	B/. 150.00



B/. 40.01	B/. 50.00	B/. 200.00
B/. 50.01	B/. 60.00	B/. 50.00
B/. 60.01	B/. 70.00	B/. 350.00
B/. 70.01	B/. 80.00	B/. 400.00
B/. 80.01	B/. 90.00	B/. 500.00
B/. 90.01	B/. 100.00	B/. 700.00
MAS DE	B/. 100.01	B/. 1,000.00

Parque de Diversiones pagarán por mes o fracción de mes, o por actividad, entendiéndose por actividad el tipo de juego mecánico.

Nacional B/. 10.00 por aparato Extranjero B/. 15.00 por aparato

1.1.2.5.51 GALLERA, BOLOS Y BOLICHE

Se refiere a los ingresos percibidos por concepto del gravamen por la explotación de galleras, bolos, boliches de conformidad con las contenidas en el capítulo VI de la Ley del 10 de julio de 1973, pagarán por mes o fracción de mes así:

Permanentes

a)	Galleras	De B/. 75.00 a B/. 200.00
b)	Bolos	De B/. 100.00 a B/. 150.00
c)	Boliches	De B/. 450.00 a B/. 550.00
Tran	sitorias (por día)	
a)	Galleras	De B/. 15.00 a B/. 50.00
b)	Bolos	De B/. 20.00 a B/. 75.00
c)	Boliches	De B/. 40.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.52 BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA.

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabellos, peinados, corte y pintura de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

Barberías B/. 15.00

B) Salones de Belleza (Corte de cabello, tinte y B/. 25.00 a B/. 100.00 peinado, maquillaje, tratamiento, manicure y pedicure, depilaciones, venta de artículos o productos), entre otros.

1.1.2.5.53 LAVANDERIA Y TINTORERIAS.

Se refiere a los establecimientos que prestan el servicio de lavado y planchado utilizando diferentes instalaciones de equipos pagarán por maquina por mes o fracción de mes así:

A) Lavandería y tintorerías B/. 25.00 a B/.75.00 B) Lavamáticos (Santiago) B/. 5.00 por máquina C) Lavamáticos (Otros Corregimientos) B/. 3.00 por máquina

1.1.2.5.54 ESTUDIOS FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS Y DE TELEVISION, Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagaran por mes o fracción de mes:

A)	Estudios fo	otográficos			B/. 20.00	a	B/. 60,00
B)	Estudio tel	levisivo de cobertura	ı total		B/. 100.00	a	B/. 300.00
C)	Estudios	cinematográficos	de	Producción	B/. 100.00	a	B/. 2,500.00
Come	rcial						



) Emisoras de Radio

B/. 50.00 a B/. 150.00

1.1.2.5.60 HOSPITALES Y CLINICAS.

Se refiere a los hospitales y clínicas que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa de acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas, pagarán por mes o fracción de mes así:

Con menos de 20 camas o tarifas entre, B/ .25.00 y B/. 50.00 diarios de hospitalización B/. 125.00

B) Con más de 20 camas o tarifas de B/. 50.01 hasta B/. 65.00

B/.175.00

C) Con más de 30 camas o tarifas de B/. 70.00 en adelante

B/, 225.00

1.1.2.5.61 LABORATORIO Y CLINICA PRIVADA.

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto de gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y las clínicas privadas donde sé atienden basándose en consultas, pagarán por mes o fracción de mes así:

PEQUEÑOS	B/ 40.00
MEDIANOS	75.00
GRANDES	150.00

1.1.2.5.62 CEMENTERIOS PRIVADOS.

Incluye los ingresos por los impuestos a terrenos disponibles para las pagarán por mes o fracción de mes así:

Inhumaciones,	B/. 100.00	a	B/. 250.00
Servicio de Cremación	B/. 100.00	a	B/. 200.00
Servicios de exhumación	B/ 10.00		
Servicio de Capilla de Velación	B/ 20.00	a	B/ 50,00

1.1.2.5.64 FUNERARIAS Y VELATORIOS.

Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierros, pagarán por mes o fracción de mes así:

Pequeña	B/. 20 .00	a	B/. 50.00
Mediana	B/. 51.00	a	B/. 100.00
Grande	B/. 101.00	a	B/. 300.00

1.1.2.5.65 SERVICIO DE FUMIGACION

Se refiere a los establecimientos o empresas que se dedican a la acción de fumigar o sea desinfectar por medio de humo, gas o vapores adecuados, pagarán por mes o fracción de mes así:

Fumigación de establecimientos comercial y residencial B/. 50.00 a B/. 100.00

Fumigación Área Comercial por aparato

B/. 100.00 a B/. 200.00

Fumigación con bomba de aspersión

B /10.00 a B/ 30.00



1.1.2.5.70 SEDERIA Y COSMETERIA.

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta de géneros de seda y a la venta de productos utilizados para embellecer la tez, el pelo, las uñas, además de curiosidades y novedades, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 15.00 a B/. 250.00

1.1.2.5.71 APARATOS DE VENTA AUTOMATICOS DE PRODUCTOS.

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, periódicos, tarjetas de teléfonos, peluches revistas, golosinas, galletas y similares) basándose en colocación previa de monedas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 cada uno

1.1.2.5.72 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLA

Se refiere a los establecimientos dedicados a la venta de productos derivados del cultivo de la tierra. También los establecimientos que venden artículos para las labores agrícolas, pagaran por mes o fracción de mes así:

PEQUEÑAS	B/.	20.00
MEDIANAS	B/.	75.00
GRANDES	B/.	150.00

1.1.2.5.73 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE CALZADOS

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta de todo tipo de zapatos, pagaran por mes o fracción de mes asi:

De	0.00	HASTA	B/. 15,000.0	00	B/. 30.00
B/.	15,001.00		B/. 30,000.0	00	B/. 40.00
B/.	30,001.00		B/. 50,000.0	00	B/. 50.00
B/.	50,001.00		B/. 100,000.0	00	B/. 75.00
B/.	100,001.00		B/. 200,000.0	00	B/ .125.00
B/.	200,001.00		B/. 300,001.0	00	B/ .150.00
B/.	300,001.00		B/. 500,000.0	00	B/. 300.00
B/	500,001.00		B/ 750,000.0	00	B/. 375,00
B/.	750,001.00		B/.1,000.000.0	00	B/. 425.00
B/.	1,000,001.00	EN ADELANTE			B/. 550.00

1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS

Incluye los ingresos percibidos en concepto de juego de suerte y azar, como los son los dados, barajas, dominó, bingo, etc., siempre y cuando estén autorizados previamente por la junta de control de juegos, pagarán por mes o fracción de mes, por actividad así:

1. Argollas	B/. 15.00	a	B/. 25.00 por actividad
2. Dominó	B/. 5.00	a	B/. 15.00
3. Dados	B/. 5.00	a	B/. 10.00
4. Bingo	B/. 5.00	a	B/. 10.00
5. Otros	B/. 15.00	a	B/. 25.00
(Ruletas, altos y bajos, etc.)			



1.1.2.5.76 EMPRESAS DE BIENES RAÍCES, pagarán por mes o fracción de mes

B/. 30.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.78 EMPRESAS PUBLICITARIAS, pagarán por mes o fracción de mes

B/50.00 150.00

1.1.2.5.82 TRANSPORTE DE VALORES pagarán por mes o fracción de mes

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.85 LAVA AUTOS, pagarán por mes o fracción de mes

B/. 15.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.86 EMPRESAS DE SEGURIDAD, CORREOS, EMPRESAS DE LIMPIEZA Y ENCOMIENDAS, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 50.00 A B/. 500.00

1.1.2.5.87 GIMNASIO, ESCUELAS DE ARTE, SAUNA Y SALAS DE MASAJE, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 20.00 a B/. 200.00

1.1.2.5.88 VENTA DE ARTÍCULOS DE OFICINA, pagarán por mes o fracción de mes así:

Venta de artículos

Fotocopiadora

B/. 30.00 a 60.00

B/.10.00 a 30.00

Servicios de Internet: De 1 a 5 máquinas

6 a 15 máquinas

B/.25.00

De 16 máquinas en adelante B/.50.00

1.1,2,5,99 OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Se refiere a los ingresos percibidos en concepto de gravamen de actividades comerciales y de servicios no contempladas en los rubros anteriores servicios administrativos. Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.15.00 a B/.300.00

1.1.2.6.00 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente tratan de cubrir sus costos. Incluye todo tipo de fábrica, talleres de artesanías, imprentas, ingenios, descascaradoras de granos, plantas de torrefacción de café, trapiches, etc.

1.1.2.6.01 FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS.

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 500.00



1,1.2.6.02 FABRICA DE ACEITE Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES.

Incluye el ingreso por el gravamen a industrias de líquido, grasas que se obtiene de frutas o semillas como nueces, almendras, coco, etc., además de animales, Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a

a B/. 500.00

1.1.2.6.03 FABRICA DE EMBUTIDOS

Se refiere a las industrias que se dedican a la fabricación de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 75.00

B/. 500.00

1.1.2.6.04 FABRICA DE GALLETAS.

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que fabrican basándose en pastas compuesta de harina, azúcar, huevo, manteca o confituras diversas que divididas en trozos pequeños se cuecen al horno y se les denomina galletas, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 50.00

B/, 500.00

1.1.2.6.05 FABRICA DE HARINA.

Incluye los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de un polvo denominada harina cuyo insumo es el trigo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00

B/. 500.00

1.1.2.6.06 FABRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LACTEOS.

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00

B/. 500.00

B/.

1.1.2.6.07 FABRICA DE HIELO.

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que convierten el agua en un cuerpo sólido y cristalino denominado hielo, pagarán Por mes o fracción de mes así:

B/. 50.00

я

B/. 500.00

1.1.2,6,08 FABRICA DE PASTA ALIMENTICIAS

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo, hacen fideos, tallarines, macarrones, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:



B/, 100,00 a B/, 500,00

1.1.2.6.09 FABRICA DE ENVASADO O CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES.

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las empresas que se dedican al embasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepinos, y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.10 FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES.

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias dedicadas a fabricación de pastillas en la cual se utilizan azúcar y sustancias de sabores de frutas etc., y chocolates en el cual se utilizan cacao y azúcar molida, Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/, 100.00 a B/, 500.00

1.1.2.6.11 PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS.

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que producen pan, dulces, pastas y productos similares, pagarán por mes o fracción, de mes así:

De	0.00	HASTA	B/. 30,000.00	B/. 10.00
B/.	30,001.00		B/. 50,000.00	B/. 30,00
B/.	50,001.00		B/. 100,000.00	B/. 50.00
B/.	100,001.00		B/. 250,000.00	B/. 100.00
B/.	250,001.00		B/. 500,000.00	B/. 200.00
B /.	500,001.00		B/. 750,000.00	B/. 300.00
B/.	750,001.00		B/. 1,000.000.00	B/. 400.00
	B/. 1,000,00	1.00	EN	B/. 550.00
			ADELANTE	

1.1.2.6.17 REFINADORA DE SAL.

Se refiere a los ingresos que se perciben de las industrias refinadora de la sal, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 20.00 a B/. 150.00

1.1.2.6.20 FABRICA DE TEXTILES.

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de hilos y tejidos, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.21 FABRICA DE PRENDA DE VESTIR.

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias dedicadas a la fabricación de ropa de vestir, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a 500.00



1.1.2.6.22 FABRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO.

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que fabrican zapatos, carteras, correas y demás derivados del cuero, pagarán por mes o fracción de mes así:

PEQUEÑAS	B/	15.00
MEDIANAS		50.00
GRANDES		100.00

1.1.2.6.23 SASTERIAS Y MODISTERIAS.

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres, Mujeres y niños, pagarán por mes o fracción de mes asi: (con mano de obra salarial).

B/. 15.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.24 FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS.

Se incluye los ingresos por el gravamen a las fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otras cosas, filamento o elástica, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.30 ASERRÍOS Y ASERRADEROS.

Se refiere a los establecimientos donde se asierra (corte) la madera, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 25.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.31 FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA.

Se refiere a los ingresos por el gravamen donde se fabrican muebles y demás derivados de la madera pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 20.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.35 FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL.

Se refiere a las industrias que producen remas de papel, cuadernos, sobres y otros productos derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. B/. 500.00

1.1.2.6.40 FABRICA DE PRODUCCION DE GAS.

Se refiere a los ingresos que perciben las fábricas o empresas que producen gas licuado para cocina o de otra naturaleza, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 500.00



1.1.2.6.41 FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS.

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.42 FABRICA DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA.

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las fábricas de jabón en pasta, polvo o líquido que sirven para lavar, y a los concentrados de limpieza, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.43 PRODUCCION DE OXIGENO.

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las empresas que realicen la preparación o fabricación de oxígeno, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.44 FABRICA DE PRODUCTOS PLASTICOS.

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.47 FABRICA DE ACETILENO.

Se incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de hidrocarburo gaseoso llamado acetileno, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.48 FABRICA DE PINTURAS DE BARNIZ Y LACAS.

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las industrias que fabrican pinturas utilizando hidrocarburo gaseoso llamado acetileno y similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.50 FABRICA DE CEMENTO, CAL Y YESO.

Incluye los ingresos que se perciben de las fábricas de materiales de construcción como el cemento, cal, yeso y materiales de fibras duras utilizados para la fabricación de objetos resistentes al calor y al fuego, pagarán por mes o fracción de mes así:

Fábrica de Cemento B/. 1,000.00 a B/. 2,500.00 Fábrica de Cal B/. 100.00 a B/. 250.00 Fábrica de Yeso B/. 50.00 a B/. 150.00



1.1.2.6.51 CANTERAS.

Se refiere a los ingresos que se perciben de las empresas que se dedican a la explotación de sitios donde se extrae piedras, gravas, u otras sustancias análogas para obras varias, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 500.00

B/. 1,000.00

1.1.2.6.52 FABRICA DE PRODUCTOS DE CERAMICAS.

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto de gravamen a las fábricas de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00

B/. 500.00

1:1.2.6.53 FABRICA DE PRODUCTOS DE VIDRIOS Y OTROS.

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00

B/. 500.00

1.1.2.6.54 FABRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS, ALCANTARILLAS Y SIMILARES.

Se refiere a las fábricas que utilizando cemento, arena, arcilla o barro cocido, dan como resultado una masa que sirve para construir muros y sirven para cubrir por fuera los techos, pagaran por mes o fracción de mes así:

PEQUEÑA MEDIANA GRANDE

B/. 10.00 a B/. 50.00 B/. 51.00 a B/. 100.00

B/. 101.00 a B/. 300.00

1.1.2.6.55 FABRICA DE PRODUCTOS METALICOS.

Se refiere a las fábricas que producen artículos de cobre, bronce, níquel, hierro, zinc, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00

B/. 500.00

1.1.2.6.60 FABRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS.

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos, y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00

B/. 500.00

1.1.2.6.61 FABRICA DE BAÚLES, MALETAS Y BOLSAS.

Se incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a la fábrica de baúles, maletas, bolsas y demás artículos similares, pagarán por mes o fracción de mes, así:

B/. 100.00 a

B/. 500.00



1.1.2.6.62 TALLERES DE ARTESANIA Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los talleres que se dedican a producir objetos de artesanía y todas aquellas pequeñas industrias que fabrican diversos tipos de objetos no especificados o clasificados, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.63 TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

Los ingresos que se perciben por el gravamen a los talleres que se dedican al arte de imprimir tarjetas, revistas, volantes, sellos o cualquier tipo de publicación; además oficinas que realizan levantamientos de texto en computadoras, pagarán por mes o fracción de mes así:

PEQUEÑA	B/. 20.00	a	B/. 50.00
MEDIANA	B/. 51.00	a	B/. 150.00
GRANDE	B/. 151.00	a	B/. 300.00

1.1.2.6.64 INGENIOS.

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de azúcar, Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 2,000.00 a B/. 3,500.00

1.1.2.6.65 DESCASCARADORAS DE GRANOS.

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a los molinos que descascarillan granos como maíz, arroz, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

PEQUEÑA	B/. 10.00	a	B/.	150.00
MEDIANA	B/. 151.00	a	B/.	300.00
GRANDE	B/. 301.00	a	B/.	500.00

1.1.2.6.66 PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ.

Se refiere a las plantas tostadoras de café, pagarán por mes o fracción de mes así:

PEQUEÑA	B/. 30.00	a	B/. 150.00
MEDIANA	B/. 151.00	a	B/. 300.00
GRANDE	B/. 301.00	a	B/. 500.00

1.1.2.6.67 TRAPICHES COMERCIALES.

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los molinos que extraen el jugo de la caña de azúcar con fines comerciales, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 20.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.70 FABRICA DE CONCRETO.

Incluye las fábricas que por la acumulación de mezclados del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denominan concreto, pagarán por mes o fracción de mes así:



1		
De B/. 0.00	B/. 50,000.00	B/. 75.00
B/. 50,001.00	B/. 100,000.00	B/. 175.00
B/. 100,001.00	B/. 250,000.00	B/. 200.00
B/. 250,001.00	B/. 250,000.00	B/. 300.00
B/. 250,001.00	B/. 300,000.00	B/. 350.00
B/. 300,001.00	B/. 550,000.00	B/. 400.00
B/. 550,001.00	B/. 7,000.000.00	B/. 450.00
B/. 700,001.00	EN ADELANTE	B/. 500.00

1.1.2.6.72 CONSTRUCTORAS.

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 50.00 A B//200,00

1.1.2.6.73 PROCESADORA DE MARISCOS Y AVES.

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a los establecimientos que procesan mariscos y aves, pagarán por mes o fracción de mes así:

DE B/50.00 A B/500.00

1.1.2.6.74 FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES (AVES Y OTROS)

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que producen alimentos para animales, pagarán por mes o fracción de mes así:

DE B/50.00 A B/. 500.00

1.1.2.6.76 FÁBRICAS DE BEBIDAS Y GASEOSAS

Pagarán por mes o fracción de mes:

DE B/. 50.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.99 OTRAS FÁBRICAS

Incluye los ingresos por el gravamen a las fábricas de productos no incluidos en los conceptos anteriores. Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/ 100.00 a B/500.00

1.1.2.8.00 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluyen los impuestos que poseen las características definidas pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES.

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las empresas constructoras o remodeladoras de edificios, casas, carreteras, caminos, puentes o vados, acueductos, alcantarillados, potabilizadoras, instalaciones agrícolas, agropecuarias, porquerizas, pollerizas, molinos empacadoras de frutas, puertos, aeropuertos, todo tipo de



construcción civil y otros pagarán según lo que se dicta en el Acuerdo Municipal N°5, del 10 de marzo de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, REGULA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1.1.2.8.11 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS.

El impuesto sobre vehículo pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No. 23 del 8 de febrero de 1971).

1. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/. 24.00
2. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
3. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
4. Por un automóvil de alquiler de 6 personas	24.00
5. Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
6. Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
7. Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
8. Por un ómnibus de más de 40 pasajeros	82,00
 Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso Bruto vehícular para uso particular 	40.00
 Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso Bruto vehícular para uso comercial 	44.00
11. Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso Bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
12. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso Bruto vehicular, sin pasar de 10.9	100.00
13. Por camión grúa de más de 10.9 toneladas métrica de peso Bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125,00
14. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas Sin pasar de 18 toneladas	155.00
15. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto Vehicular hasta 74 toneladas	180.00
16. Por un camión o grúa de más de 18 toneladas métricas de peso Bruto vehicular	240.00
17. Por un camión o grúa de más de 24 toneladas métricas de peso Bruto vehicular	240.00
18. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso Bruto vehicular	148.00
19. Por un camión de más de 14.1 toneladas métricas de peso	



Bruto vehicular	178,00
20. Por Semi-remolque hasta 5 toneladas métricas	20.00
20. Semi-remolque de más 5 a 14 ton. Métricas	60,00
21. Semi- remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas	s 72.00
22. Por motocicleta de uso particular	20.00
23. Por motocicleta para uso comercial	16.00
24. Por carretilla, carreta o bicicleta sólo la placa	3.00

PARÁGRAFO: Para que una placa se expida, debe estar a paz y salvo con el Municipio.

1.2.1.1 ARRENDAMIENTOS.

Ingresos obtenidos en concepto del alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.01 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES.

Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro del arrendamiento de edificios y locales municipales, se cobrará de la siguiente manera:

Locales en el mercado:	30.00	a	B/60.00
Matadero	B/ 2500.00	a	5,000.00

PARÁGRAFO: De acuerdo al avalúo realizado por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2.1.1.02 ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES.

Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro por el arrendamiento de lotes y tierras pertenecientes al municipio pagaran mensualmente de la siguiente manera:

1. HASTA	500 Mt2	B/	300.00
2. de 501Mt2	a 1,000 Mt2	В/.	400.00
3. De 1,001 M	lt2 a 2,000 Mt2	В/.	600.00
4. De 2,001 M	lt2 en adelante	В/.	1,000.00

1.2.1.1.03 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES.

Es el ingreso que se percibe por el arrendamiento de equipo perteneciente al Municipio.

1.2.1.1.05 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BOVEDAS EN CEMENTERIOS PUBLICOS.

Es el derecho que se cobra a toda persona por exhumación o inhumación así:

Bóvedas	B/. 20.00	a	B/. 30.00
Tierras	B/. 100.00	a	B/. 200,00
Osarios	B/. 10.00	a	B/. 20.00

1.2.1.1.08 ARRENDAMIENTOS DE BANCOS EN MERCADO PÚBLICO.



Incluye los ingresos que se perciben en concepto del arrendamiento de puesto en el Mercado Público Municipal, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Fondas, abarroterías, kioscos puestos de ventas de vegetales, frutas, Carnicería y ventas de mariscos, pagarán por metro cuadrado mensual:

B/ .15.00 a B/. 100.00

2. Carros fuera del mercado diario (no incluye servicios de electricidad, ni cobro por la actividad comercial que se ejerza.

B/. 2.00 a B/.5.00

3. Utilización de Sierra

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.2.1.1.99 OTROS ARRENDAMIENTOS

Incluye otros ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes Municipales no contemplados anteriormente. Pagarán la tarifa que establezca el Consejo Municipal.

1.2.1.3. INGRESO POR VENTAS DE BIENES

Ingresos provenientes de las ventas de bienes producidos por el sector público.

1.2.1.3.08 VENTA DE PLACA

Se refiere a los ingresos provenientes de las ventas de placas/ calcomanía para vehículos, carretas, remolque, motocicletas, bicicletas etc.

1.	La lata	B/. 5.00	a	B/. 8.00
2.	Calcomanía de placas del parabrisas delantero	B/ 2.00	a	B/. 3.00
3.	Placa de inscripción de comercio	2.00	a	B/ 5.00

1.2.3.99 VENTA DE BIENES NO ESPECIFICADOS EN OTRA CLASIFICACION

Se refiere a los ingresos provenientes de las ventas de bienes municipales no contemplados en los conceptos anteriores tales como ventas de cueros, sub.-productos, agua, golosina energía eléctrica, Pagará la tarifa que establezca el consejo Municipal.

1.2.1.4 INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS

Es el ingreso percibido por los municipios que producen servicios

1.2.1.4.02 ASEO Y RECOLECCION DE BASURA

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad, pagaran mensualmente o fracción de mes así:

Casas Residenciales	2.00	a	8.00
Apartamentos de Alquiler por cada uno	2.00	a	8.00
Tiendas	5.00	a	15.00
Super Mercados	50.00	a	300,00
Restaurantes	10.00	a	250.00
Cantinas	10.00	a	100.00



Estaciones de Gasolina	10.00	a	100.00
Almacenes	50.00	a	150.00
Clinicas y Hospitales	50.00	a	300.00
Industrias	40.00	a	300.00
Hoteles	100.00	a	300.00
Instituciones publicas	10.00	a	300.00
Otras	50.00	a	500.00

Parágrafo: Mientras dure el contrato con la empresa recolectora, el Municipio solo cobrara el 5% de los ingresos brutos recaudado por la empresa SACOSA U OTRA EMPRESA. Según Acuerdo Municipal No. 2 del 10 de marzo de 2015.

1.2.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Transferencias de rentas entre entidades del sector público éste y el Sector privado y el sector público y el externo. Las transferencias proceden del ingreso corriente del receptor para su empleo en gastos corrientes.

1.2.3.1. GOBIERNO CENTRAL

Se refiere al ingreso que obtiene el municipio de parte del Gobierno Central.

1.2,3,7 SECTOR PRIVADO

Se refiere al ingreso que obtiene el Municipio de parte del Sector Privado.

1.2.3.7.0.1 CUOTA GANADERA

Incluye los ingresos percibidos por el Municipio en concepto de la Cuota que pagan los socios de la asociación nacional de ganaderos Ley 29 del 1 de agosto de 1997

10 % de lo cobrado

1.2.3.7.0.2. DONACIONES Y SUBSIDIOS

Se refiere al ingreso que se percibe en concepto de ayuda que realiza la empresa privada o asociaciones cívicas a la Institución Municipal.

1.2.4 TASAS Y DERECHOS

Las tasas son los ingresos que obtiene el municipio por la prestación de Servicios administrativos a la comunidad. Derechos: son los tributos que se imponen por la utilización de uso de bienes públicos.

1.2.4.1 DERECHOS

Se entiende por tal el tributo que impone el Municipio o el estado por la utilización de sus bienes o a su vez, pago por concesiones, uso de patentes, derecho de auto, o derechos análogos.

1.2.4.1.0.9 EXTRACIÓN ARENA, CASCAJO, RIPIO. (Ley 32 de 9/02-96)

Son ingresos percibidos por el derecho que otorga el MICI, a través de Recursos de Minas, para la extracción de arena cascajo, piedra, caliza, coral, arcilla, tosca, realizada tanto en propiedad estatal como privadas pagarán de acuerdo a la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.



- 1. Arena Submarina, (B/.0.40) por metro cúbico.
- 2. Arena Continental (B/.0.30) por metro cúbico.
- 3. Arena de Playa, (B/.0.70) Por metro cúbico el primer año.
 - a) Ochenta centésimos de balboas (B/.0.80) por metro Cúbico para el segundo año.
- b) Noventa centésimos de balboa (B/.0.90) por metro Cúbico para el tercer año.
- c) Un balboa (B/.1.00) por metro cúbico para el cuarto año en adelante.
 - 4. Grava Continental, treinta y cinco centésimos de balboas (B/: 0.35) Por metro cúbico.
 - 5. Grava de Río, cincuenta centésimos de balboas (B.0.50) por metro Cúbico.
 - 6. Piedra de Carretera, trece centésimos de balboas (B/. 0.13) Por metro cúbico.
 - 7. Piedra Caliza, trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro Cúbico
 - 8. Piedra Ornamental, tres balboas (B/. 3.00) por metro cúbico.
 - 9. Tosca para relleno, siete centésimos de balboas (B/.0.07) por Metro cúbico.
 - 10. Arcilla, trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico.
 - 11. Material para relleno llamado Gatún, seis centésimos de balboas Seis centésimos de balboas (B/. 0.06) por metro cúbico.
 - 12. Árboles sumergidos diez balboas (B/. 10.00) por metro cúbico.
 - 13. El uno por ciento (1%) de seis balboas. (6.00) por metro cúbico de relleno
 - 14. El uno por ciento (1%) de cuatro cincuenta de balboas (B/.4.50) Por metros cúbicos de conformación.

1.2.4.1.10 MATADERO Y ZAHURDAS MUNICIPALES

Se refiere a los ingresos que se perciben por el servicio de matanza de ganado Porcino, cabrío, u ovino.

Quien sacrifique o haga sacrificar para el consumo ganado porcino, cabrío, u ovino deberá pagar previamente, en el municipio de donde proceda la res. Este impuesto se pagara así:

- 1. Derecho a pesa de cada animal entre B/. 0.75 y B/. 10.00 mensual
- 2. Introducción, matanza, y aseo de cada cerdo y chivo B/.4.00 a B/. 10.00
- 3. Introducción, matanza y aseo de cada ganado vacuno B/. 10.00 a B/. 15.00.
- 4. El servicio de Veterinario, se cobrara B/.1.00 a B/. 5.00

1.2.4.1.12 CEMENTERIO PÚBLICO.

Incluye los ingresos que se perciben por el entierro de Cadáveres en cementerios públicos y los ingresos Derivados por extraer los cadáveres para incineración. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver se regirán así:

INHUMACION B/ 20.00 EXHUMACIONES B/.20.00



1,2,4,1,14 USO DE ACERA PARA PROPÓSITOS VARIOS

El uso de calles y aceras de manera temporal, y el uso como estacionamientos Privados en áreas fuera de la línea de propiedad. Pagará un derecho, sin perjuicio de efectuar desalojos cuando el Municipio lo considere conveniente por razones de ordenamiento vial y ornato del distrito.

El uso temporal de calles y aceras para depósito de materiales y otras actividades causarán los siguientes gravámenes:

Por el uso de calles y aceras para depósitos de materiales de construcción o cualquier otro uso autorizado por la Alcaldía, se pagará por adelantado por mes o fracción de

B/. 15.00 a 1000.00

2. Por el uso de aceras para la prolongación temporal de establecimiento comerciales, se pagará por adelantado por mes o fracción de mes

B/.100.00. (Solo en el mes de diciembre.)

3. Por el uso de acera para la instalación temporal de kiosco se pagará por adelantado por mes o fracción

B/.30.00 por metro cuadrado.

4. Por el uso de aceras para la venta de legumbres, frutas, tubérculos en mesas o vehículos pagaran mensualmente

B/50.00 a 100.00

1,2,4,1,15 PERMISO PARA INDUSTRIA CALLEJERA (BUHONERIA)

1,	Buhonero permanente por mes	B/. 25.00
2.	Buhoneros transitorios por dia	B/. 5.00
3.	Buhonerías para fiestas por día	B/. 30.00
4	Vendedor ambulante por mes	B/ 10 00

1.2.4.1.16 FERRETES

Se refiere al ingreso que se percibe por el registro de instrumento de hierro que sirve para marcar él Ganado, pagaran de la siguiente forma:

1.	Inscripción	B/.	5,00
2.	Anualidad	B/.	10.00
3.	Reinscripción	B/.	10.00
4.	Traspaso de ferrete	B/	5.00

1.2.4.1.25 SERVICIO DE PIQUERA

Se refiere a los ingresos que se reciben por los servicios de piquera de transporte colectivo y de carga, pagarán por mes o fracción de mes así:

1.	Taxis	B/ 30.00
2.	Carga	B/. 60.00
3.	Buses	B/, 80,00

TERMINAL DE TRANSPORTE:



Pequeñas B/ 50,00 Medinas 100,00 Grandes 250.00

1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VIA PÚBLICA.

Incluye los ingresos que se perciben por los anuncios de Publicidad comercial colocada al aire libre en las vías públicas o privadas mediante tableros, vehículos, telones, vallas. Mini vallas. Afiches, logos. Calcomanías, pasa calles, banderolas, pantallas, banners etc. pagarán de la siguiente manera:

1. Los tableros con anuncios publicitarios ubicados en servidumbre pública o privada de forma permanente pagarán de forma anual así:

 De 1 a 5 pies
 B/. 50.00

 De 6 a 11 pies
 B/. 75.00

 De 12 pies en adelante
 B/. 100.00

Muphys Por cada lado) B/ 75.00 (interamericana)
B/. 50.00 Lugares poblados

2. Los tableros, banderolas y pasacalles con anuncios publicitarios ubicados en servidumbre pública o privada de forma provisional o temporal pagaran por mes o fracción de mes así:

De 1 a 5 pies B/. 5.00
De 6 a 11 pies B/ 10.00
De 12 pies en adelante B/. 25.00

3. Anuncios ubicados en las fachadas de edificios o residencias y locales comerciales parada de buses, vehículos, casetas ,etc. pagaran anual por cada uno:

Afiches B/. 10.00 Calcomanias 5.00 10.00 Logos Telones o pasacalles (dimensiones) 5.00 Por pies Casetas 30.00 c/u Pintura Parcial del comercio 100.00 (C/Pared) Pintura total 400.00 Rótulos o anuncios vehículos 75.00

Las empresas transmisoras de energía eléctrica pagaran B/1.00 por poste

En vehículos identificados por empresa por cada uno B/.15.00 En Telones 1 a 30 días 15.00 Vehículos unidades móviles o alto parlante por día B/15.00 Volanteo por hora 10.00 Toldas (Stan) demostración 20.00

1.2.4.1.29 EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE (LEY No. 55 de 10 de julio de 1973)

Es el ingreso que se percibe por el derecho de la Explotación y tala de árboles en bosques naturales con fines comerciales e industriales ya sean tierras estatales o privadas, pagaran de la siguiente forma:

Caoba B/.6.00 Cedro y Roble B/.3.00 Mangle Rojo y Blanco B/.0.10



Otras especias hasta B/.2.50

1.2.4.1.30 GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por conceder una guía que se utiliza para el traslado de ganado y Materiales diversos, pagaran por mes o fracción de mes así:

1) Por guía de traslado de ganado B/. 0.50 a B/1.00

1.2.4.1.32 SERVICIO DE VETERINARIO EN EL MATADERO:

Incluye ingresos percibidos en concepto de servicio que brinda el Veterinario o inspector de salud Municipal en los mataderos, Pagaran por cada animal revisado (cerdo, res, u otra Especie) así:

B/. 3.00

1.2.4.1.31 EXTRACCION DE GRAMA Y TIERRA

B/.0.25 por metro cuadrado

1.2.4.1.34 ESTACIONAMIENTO PUBLICOS Y ESTACIONOMETRO.

Incluye los ingresos que se obtienen en estacionamientos Municipales y en las calles por medio de estacionómetro, Pagaran de la siguiente manera:

B/.1.00 a B/.5.00

TASAS

Es un tributo que puede imponer el Municipio o el estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos aquellos que se presentan de forma común al vecindario y Aquellos con fines específicos.

1.2.4.2.14 TRASPASO DE VEHICULO

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar servicio administrativo para pasar o Ceder un vehículo de un dueño a otro. Pagaran de la Siguiente manera:

1) Traspaso de motor y de vehículo	B/. 7.00 a B/.10.00
2) Traspaso de Hipotecas	B/. 7.00 a B/.10.00
3) Certificación de Vehículos	B/. 5.00
5) Liberación de hipoteca	B/ 7.00 a B/10.00
6) Inscripción de vehículos	B/ 7.00 a B/10.00

1.2.4.2.15 INSPECCION DE AVALUO

Se refiere a los ingresos que percibe el Municipio por Inspeccionar obras, y estimación del valor de una casa Propiedad, pagaran de la siguiente manera:

Por línea de construcción de B/.8,00 Permiso de ocupación 5.00 Revisión de Plano 5.00

Obs. Este permiso debe pagarse antes de iniciar la obra.



1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR

Se refiere al ingreso que percibe el Municipio por conceder permiso a las cantinas, bodegas, restaurantes, bares, discotecas y cualquier otro establecimiento que se dedique a la venta de licor después de las doce de la noche, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/75.00

1.2.4.2.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por conceder permiso para efectuar bailes típicos y otros (se excluye toldos) y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, y actividades similares, pagarán por día:

1. Discotecas	B/. 15.00
1 Baile Típico	25.00
3. Saraos	15.00
4. Cumpleaños, bautizos, matrimonios	5.00
5 Serenatas	10.00

1.2.4.2.20 TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTACIÓN

Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo por parte del Municipio, se cobrarán de la siguiente manera:

Paz y salvo B/2.00

1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por certificación o comprobación de la veracidad de un documento, se le cobrará de la Siguiente manera:

Autenticación de documentos	B/.	3.00
Certificación	B/	5.00
Certificación para abogado		B/ 10.00
Certificación de Ferrete		B/ 7.00

1.2.4.2.3.4 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de Cobros a préstamos efectuados a sus empleados por lo cual devengan una comisión del 2% del valor total del préstamo o bien.

1.2.4.2.99.1.1 OTRAS TASAS

Se refiere a tasa no detalladas en códigos anteriores, pero es producto de un servicio o un fin especifico. Pagarán la tarifa que establezca la tesorería

1.2.6.0.01.1 MULTAS, RECARGOS E INTERESES

Se incluye los ingresos que percibe el Municipio por multas judiciales, multas administrativas, multas de tránsito, multas de estacionamiento, y por recargos sobre impuestos morosos y otros recargos de un porcentaje sobre el valor del tributo de los contribuyentes para fines específicos.

1.2.6.0.05.1 REMATES EN GENERAL



Se refiere a los ingresos percibidos del producto de los remates en general de bienes adquiridos por cualquier título.

1.2.6.0.10.1 VIGENCIAS EXPIRADAS

Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen no cubierto en períodos anteriores.

1.2.6.0.10.2 REINTEGROS

Se refiere a los reintegros de partidas utilizadas en periodos anteriores.

1.2.6.0.99.1 OTROS INGRESOS VARIOS

Se incluye los ingresos que se perciben que no están clasificados dentro de los rubros anteriores.

1. Fotocopias	В/.	0.10
2. Tarjeta de traspaso		5,00
3. Tarjeta de fideicomiso		5.00
4. Tarjeta de Fumigación		5.00
5. Tarjeta de Traspaso de l	Ferrete	5.00
6. Fibra óptica		65.00
7. Central de transmisión		35.00

2.1.1. VENTA DE ACTIVOS

Ingresos obtenidos por la venta de bienes municipales.

2.1.1.1.01 VENTA DE INMUEBLES

Se refiere al ingreso obtenido por la venta de bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las Instituciones Municipales.

1.1.1.1.01 VENTA DE TIERRAS MUNICIPALES

Se refiere a los ingresos que se perciben por la venta de fincas, solares y otros terrenos pertenecientes al Municipio.

Derecho posesorio B/5.00

Precio de venta por metro cuadrado se venderán por acuerdo del Consejo Municipal según la categoría y limites que él determine en las áreas urbanas y rurales

2.1.1.1.99 VENTA DE OTROS INMUEBLES

Se refiere a los ingresos de otros bienes inmuebles no especificados las categorías anteriores. (Terrero, Edificios y otros)

2.1.1.2 VENTA DE BIENES MUEBLES

Se refiere al ingreso obtenido por la venta de bienes muebles que forman parte del patrimonio de los municipios.



2.1.1.2.01 VENTA DE EQUIPO DE OFICINA

Comprende los ingresos por la venta de equipo de oficina tales como: máquina de escribir, sumar, etc.

- 2.1.1.2.02 Comprende los ingresos por la venta de toda clase de vehículos, como: Automóviles, camiones de basura, motos.
- 2.1.1.2.99 Se refiere a todos los ingresos por la venta de bienes muebles, no especificados o clasificados en las categorías anteriores.

ARTÍCULO 2: Este acuerdo deroga todas las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 3: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIESISEIS (2016).

CADE

H. R. GERALL CASTRO V.
Presidente del Concejo Municipa

LICEA. ELIZABETH GARCIA V. Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO SANCIONADO

3/05/ 2016

H.A. EDWARD MOSLEY IBARRA

Attaide Municipal

LICDO. LUIS RAFAEL CRUZ Secretario General

> CONSEJO MUNICIPAL DISTRITO DE SANTIAGO SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL CUPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA







Consejo Municipal De Las Tablas
Acuerdo Municipal N° 15

Del 10 De ,marzo De 2015

015

MUNICIPIO DE LAS TABLA
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su priginaFecha: 19 algul 2016
El Segretario.

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de El Cocal, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes"

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, En Uso de Sus Facultades Legales,

Considerando:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regularización, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldio nacional ubicado en el Corregimiento El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública, Número Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho (2698) de Siete (7) de Abril de Mil Novecientos Ochenta (1980).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de El Cocal y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal Nº 62 de 2 de junio de 2009, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Las Tablas a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Las Tablas considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal Nº 62 de 2 de junio de 2009, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

ler & Nombre &	Apellido /x	Zdo	Apellido - S Casado A	7.79 P	dula =		Superficie	Precio
DIMAS	VELASQUEZ	BATISTA		7-6	2-771	311-12	455.80	227.82

ARTICULO SEGUNDO: Establecer, que todo adjudicatario tendrá un plazo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTICULO TERCERO: Facultar, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la

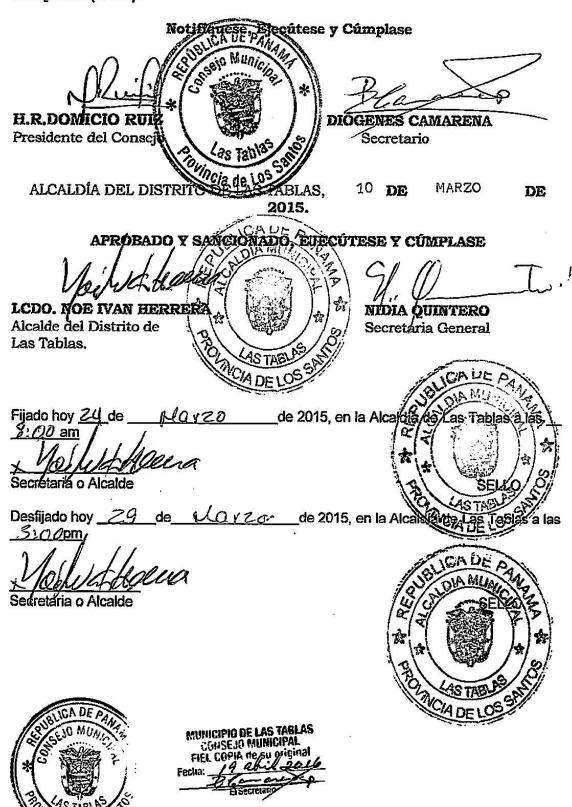
autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Establecer, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaria del Consejo Municipal por cinco (5) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: Establecer, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 10 días del mes de de Dos Mil Quince (2015).









Consejo Municipal De Las Tablas Acuerdo Municipal Nº

Del

marzo

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de El Cocal, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes"

> El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, En Uso de Sus Facultades Legales,

Considerando:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regularización, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldio nacional ubicado en el Corregimiento El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública, Número Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho (2698) de Siete (7) de Abril de Mil Novecientos Ochenta (1980).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de El Cocal y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal Nº 62 de 2 de junio de 2009, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economia y Finanzas y el Municipio de Las Tablas a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Las Tablas considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capitulo Tercero del Acuerdo Municipal Nº 62 de 2 de junio de 2009, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

Nombre	Apellido V. 24	- ∠Zdo - Apellido * -	Apellido (Casada)		Cedula	Predio.	Súperficie	Precio
ISAEL	JIMENEZ	ORTEGA		5.150.5	7-95-117	327-24	1038.00	253.80
ELENA	QUINTERO	DOMINGUEZ			7-63-683	327-07	9432.60	1093.26
OVIDIO	VELASQUEZ	BATISTA			7-66-518	311-13	472.50	236.25

ARTICULO SEGUNDO: Establecer, que todo adjudicatario tendrá un plazo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

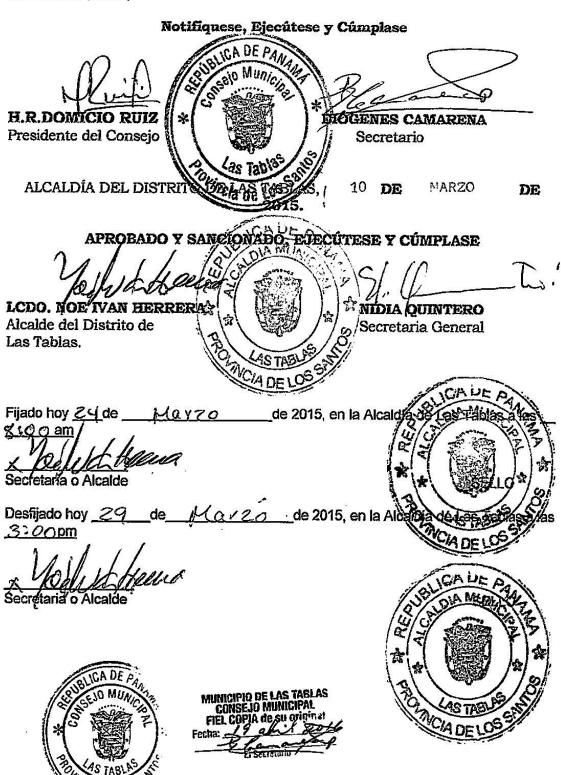
ARTICULO TERCERO: Facultar, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Establecer, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (5) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: Establecer, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 10 días del mes de marzo de Dos Mil Quince (2015).









Consejo Municipal De Las Tablas Acuerdo Municipal Nº 18 Del 24 De MARZO De 2015

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de El Carate, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Dos Mil Seiscientos Noventa y Seis (2696) del Siete (7) de Abril de Mil Novecientos Ochenta (1980).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de El Carate, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal Nº 62 de 2 de junio de 2009, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Las Tablas a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Las Tablas, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal Nº 62 de 2 de junio de 2009, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

	ler Nombre	1er Apellido	2da Apellida	Apellido Casada		Cédula	Predio	Área	Precio
Ī	DIGNA	CASTRO	DIAZ		Y Otras	7-704-169	207-02	411.25	205.62

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

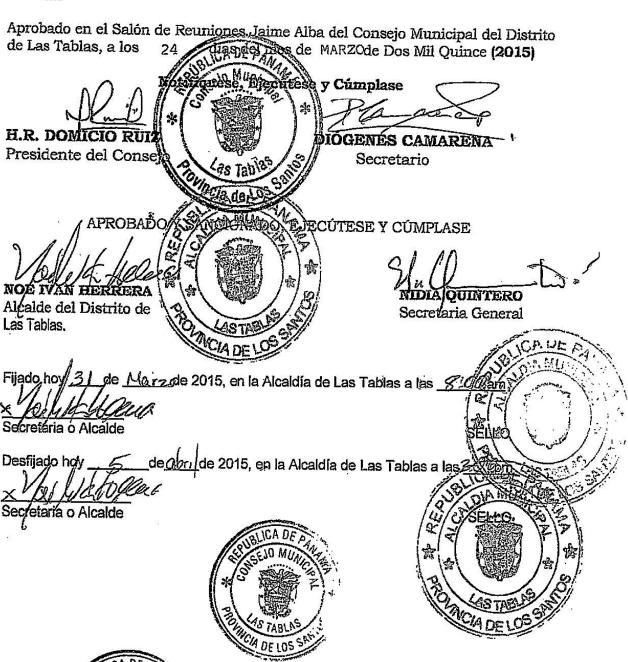


ARTICULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (5) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Nº 39 de la Ley Nº 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTCULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.



MUNICIPIO DE LAS TABLAS CONSEJO MUNICIPAL FIEL COPIA de su griginal







Consejo Municipal De Las Tablas Acuerdo Municipal Nº 50

Del 9 De JUNIO

De 2015

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de El Sesteadero, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes"

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, En Uso de Sus Facultades Legales,

Considerando:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y econômico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regularización, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldio nacional ubicado en el Corregimiento El Sesteadero, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública, Número Mil Seiscientos Cincuenta y Siete (1657) de Cuatro (4) de Marzo de Mil Novecientos Ochenta (1980).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y econômico de la Comunidad de El Sesteadero y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal Nº 62 de 2 de junio de 2009, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Las Tablas a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Las Tablas considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal Nº 62 de 2 de junio de 2009, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

ler. Nombre	ler Apellidor	2do Apellido 2	*Apellido. Casada		«Cedular	Predio	Superficie	Precio d
Ruth	Herrera		Jiménez	Y Otras	7-82-229	227-04	572.28	143.07

ARTICULO SEGUNDO: Establecer, que todo adjudicatario tendrá un plazo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTICULO TERCERO: Facultar, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la

autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Establecer, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (5) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Nº 39 de la Ley Nº 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: Establecer, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

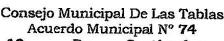
Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los guince (2015).

de Las Tablas, a los guince (2015).









Del

De

Septiembre

De 2014

CADE

M DF 105 MUNICIPIO DE LAS TABLAS

CONSEJO MUNICIPA FIEL COPJA de su original

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de Vallerriquito, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas en, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Vallerriquito, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Siete Mil Novecientos Trece (7913) de Dos (2) de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Vallerriquito, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal Nº 62 de 2 de junio de 2009, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Las Tablas a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Las Tablas considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal Nº 62 de 2 de junio de 2009, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Apellido Casada	C	Cedula 🖟	Nº Predio	Superficie	Precio Total
Dilsa	Herrera	González	1 - C - C - C - C - C - C - C - C - C -	Otras	7-93-440	517-08	320.25	160.12

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del

Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (5) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Nº 39 de la Ley Nº 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 10 días del mes de septiembre de Dos Mil Catorce (2014).



WCM DE LOS S

AVISOS

La Chorrera, 16 de mayo de 2016. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo: **SAMANTHA MC NULTY**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-712-1650, representante legal de la sociedad anónima denominada **SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN SMC, S.A.**, con el aviso de operación No. 2679399-1-844918-2016-506074, ubicado en Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, frente a la Panadería Lupita, edificio No. 4311, local No. 1, de mi establecimiento comercial denominado **THE GARDEN SPORT BAR**. Que me autoriza a la venta de comidas preparadas, bebidas alcohólicas y máquinas de juego, hago constar que he traspasado al Sr. **FRANKLIN ALCIDES CORONADO**, con cédula de identidad personal No. 2-89-1153. Samantha Mc Nulty. 8-712-1650. Representante legal. L. 201-440820. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de su conocimiento al público que la sociedad **LEON Y GONZALEZ, S.A.**, con RUC No. 2257035-1-782618 DV 54, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **CHARLIE RESTAURANT**, ubicado en Barriada Barbarena, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **CARLOS EDUARDO LEON G.**, cedulado No. 8-872-364. L. 208-9707747. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JUAN ANTONIO BONILLA**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-122-2567, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER Y FRUTERÍA M M**, ubicado en: Villa del Golf, calle principal, centro comercial P.H. Villas del Golf, local s/n, corregimiento de Rufina Alfaro. Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de abril de 2016. Atentamente, **STEPHANY CHONG WANG**. Cédula No. 8-891-1407. L. 201-440838. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ROBERTO WON LIAO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-815-1934, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER EL GRAN FABULOSO**, ubicado en: Nuevo Tocumen, Calle 34, lote comercial E-227, corregimiento de 24 de Diciembre. Dado en la ciudad de

Panamá, el 07 de marzo de 2016. Atentamente, **ZHI YOUNG LUO YAP**. Cédula No. PE-11-1302. L. 201-440348. Segunda publicación.

La Chorrera, 18 de mayo de 2016. Para dar cumplimiento al Artículo 777, yo: **EDUARDO CASTAÑO CANO**, con cédula 8-797-1053, con residencia en Las Lomas, Calle Los Claveles, casa No. 375, La Chorrera, propietario del aviso de operación No. 8-797-1053-2012-362813, cuya razón comercial es **PARRILLADA SALSARES**, que me autoriza a la venta de comidas preparadas y licores en recipientes abiertos. Hago constar que he traspasado al señor **JOSÉ LUIS RIVERA DE LEÓN**, con cédula 8-765-1484. Eduardo Castaño Cano. 8-797-1053. L. 201-440930. Primera publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No.208-15

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que <u>RAFAEL MARIA QUIROZ ORTEGA</u> vecino (a) de <u>EL HARINO</u> Corregimiento <u>EL HARINO</u> del Distrito <u>LA PINTADA</u> portador (a) de la cedula N°.2-49-144, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. <u>2-0002-14</u> según plano aprobado N°. <u>203-02-13844</u> adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de <u>0 HAS + 9608.65 M2</u> Ubicada en la localidad de <u>EL HARINO</u> Corregimiento de <u>EL HARINO</u>, Distrito de <u>LA PINTADA</u>, Provincia de <u>COCLE</u>, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENONACIONAL OCUPADO POR LUIS ARROCHA - TERRENO

NACIONAL OCUPADO POR BOLIVAR ARROCHA - TERRENO

NACIONAL OCUPADO POR JUAN ARROCHA

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ELIECER CHERIGO - CARRETERA

DE ASFALTO A RIO GRANDE A EL COPE DE 30.00 M2

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ELIECER CHERIGO

OESTE: CARRETERA DE ASFALTO A RIO GRANDE A EL COPE DE 30.00 M2

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL HARINO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 04 DE MARZO DE 2016.

LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.

DIRECTOR REGIONAL ANATI – COCLE EICDA. YASELIZ CORREA SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-45327



REPUBLICA DE PANAMA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No.055-16

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que <u>CARLOS ENRIQUE MURILLO RAMOS</u> vecino (a) de <u>PAJONAL CENTRO</u> Corregimiento <u>PAJONAL</u> del Distrito <u>PENONOMÉ</u> portador (a) de la cedula N°. <u>8-208-2781</u>, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. <u>2-0186-14</u> según plano aprobado N°. <u>206-06-13888</u> adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de <u>0 HAS + 8010.22 M2</u> Ubicada en la localidad de <u>PAJONAL ABAJO</u>, Corregimiento de <u>PAJONAL</u>, Distrito de <u>PENONOMÉ</u>, Provincia de <u>COCLÉ</u>, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FROILAN MARTINEZ OJO

SUR:

TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUIS ALBERTO QUINTERO FUENTES (PLANO No. 206-06-13753) – SERVIDUMBRE HACIA CAMINO PRINCIPAL DE 4.00 M2

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ADELICIA RODRIGUEZ

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ENRIQUE GARRIDO

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de **EL PAJONAL** Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 4 DE MAYO DE 2016.

LICDO. JORGE A. CASTILLERO P

DIRECTOR REGIONAL ANATI – COCLE ICDA, YASELIZ CORREA SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-440163

EDICTO No. 54

	DICIO	110. 34			
DIRECCION DE CATASTRO	INGENIERIA MUNIC	IPAL DE	LA (CHORRERA	- <u>SECCION</u> DE
EISUSCRITO ALC QUE EL SEÑOR CESAR DE AMA	CIPAL DEL DISTRITO DE CALDE DEL DISTRITO (A) VIDAL ALBERTO (YA, ENRIQUE ALBERS	DE LA CHO D CESAR PO CESAR	ORRE Abreg Abre	RA, HACE SA O <u>, Itzi Ma</u> GO, Itzel	RUQUEL
CESAR ABRAGO	DE BLANCO Y RICA	RDO ALBEI	RTO C	ESAR ARREC	^
panamenos ma	yores de edad, por	tadores	de la	cedula de	
identidad pe	rsonal No.8-472-84	3, 8-227	7-228	8-219-215	52,
	-224-2383				
Ha solicitado a es concepto de venta denominado CALT	en representación de <u>SUS</u> ste Despacho que se a de un lote de terre LE R ESTE , d BARRIO BALBOA distingue con el nume	le adjudiq no Munici e la Barria	ue a pal U da _ຮຸບ	titulo de plei rbano, localiz ENA VTSMA	na propiedad, en zado en el lugar
sorrios siguiente.	6028 FOLIO 104 TO	In 194			
NORTE: PROPIED	6028 FOLIO 104 TOM AD DEL MUNICIPIO	DE LA CA	orrer	A CON. 2	1.50 MTS
CALLE	R ESTE				1.00 MTS
FINCA O	028 FOLIO 104 TOM	194			
ESTE : FEMPLED	AD DEL MUNICIPIO 1028 FOLIO 104 TOMO)& LA CH(orr <u>e</u> r,	A CON. 3	8.16 NTS
OESTE PROPIED	AD DEL MUNICIPIO	DE LA CHO	<u>ìrr</u> er.	A CON. 3	3.14 MTS
CON CINCUEN	ERRENO SLILUIENTO TA Y TRES DECIMETE	ROS CUADA	RADOS	(734.53 M	ROS CUADRADOS
	one el Articulo 14 del Ac				de marzo de 1969.
se fija el presente Edi	cto en un lugar visible al	lote de terr	reno so	licitado, por e	l término de DIEZ
(10) dias, para que den	tro dicho plazo o termino	pueda opon	erse la	(s) que se encu	entran afectadas
	opia del presente Edicto al				
	n circulación y en La Gac		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	ļ.,	J
				dodan sta	
t.a Chorrera.	de abril			degos mil	dleciseis
ALCALDE :	(fdo.) SR. T	CAMO	VELASQOEZ	CORREA
FFA DE LA SECCION	N DE CATASTRO (f	do.0 LIC	DA. I	RISCELYS D	IAZ G.

Es fiel copia de su origimal La Chorrera, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciseis

GACETA OFICIAL

LICOA WARTSCET SECCION DE CA JEFA DE LA

EDICTO	No	90	
---------------	----	----	--

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - <u>SECCION DE</u> <u>CATASTRO.</u>
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) ELADIO ANIBAL CARRION BADILLO, panameño, mayor de edad,
casado, oficio Comerciante, co residencia en Barriada San Francisco, casa No.4177,
teléfono 253-2394, portador de la cédula de identidad personal No.8-367-165
En su propio nombre en representación de <u>SU PROPTA PERSONA</u> Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado <u>CALLE LOS MONTEROS</u> , de la Barriada <u>EL CHORPO FINAL</u>
Corregimiento BARRIO COLONI , donde Sa LLEVARA A CHESTA DE CONSTRUCCION distingue con el numero y cuyo linderos y medidas
son los siguiente:
NORTE CALLE LOS MONTEROS CON. 22.30 MTS.
SUR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 22.20 MTS. FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
ESTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON SULUCIALES.
minda 6039 FOLIO 104 TOMO 194
OESTE PROFIEDAD DEL MONICII TO DE LA
AREA TOTAL DE TERRENO SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS
ON SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (667.72 MTS.2)
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No 11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
(10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
(10) días, para que dentro dicho plazo o terrimo pueda oponerso la (e) 4
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 12 de junio de cos las co
ALCALDE: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA
(fdo.) SRTA. IRISCHEYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO
s fiel copia de su original a Chorrera, doce (12) de
unio de dos mil doce Unio de dos mil doce Unio de dos mil doce
DRIA. INITIATION
GACETA OFICIAL JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPEZA
DE DANAMA
Liquidación: 201-440140

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE DARIEN

EDICTO Nº 031-16

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección de Titulación y Regularización en la provincia de **DARIÉN** al público:

HACE SABER

Que el señor (a), VIRGILIO MORENO GUTIERREZ, con cédula de identidad personal Nº 7-72-230 vecino (a) de SANTA FE, Corregimiento de SANTA FE, Distrito de CHEPIGANA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud Nº 5-900-11, según plano aprobado Nº 501-16-2451, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable. con una superficie 0HAS.+4285.05mc, ubicada en la localidad de LA VILLA, Corregimiento de, SANTA FE Distrito de CHEPIGANA, Provincia de DARIÉN, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: NELDO BIPURO.

Sur: SERVIDUMBRE DE ACCESO A OTROS PREDIOS Y HACIA LA CANTERA.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: NELDO BIPURO I CAMINO

PRINCIPAL A LA IGLESIA CATOLICA Y HACIA LA CANTERA.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NELDO BIPURO Y SERVIDUMBRE

DE ACCESO A OTROS PREDIOS.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, (o) la Corregiduría de **SANTA FE** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Dado en Santa Fè a los 5 días del mes de MAYO del 2016.

Licda.EDILMA VASQUEZ

Funcionaria Sustanciadora de la Titulación y Regularización

De Darién.

R. Daribo

LELIA LORE

Secretaria Ad-Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación 201 - 440919

"GARANTIZANDO LA SEGURIDAD JURIDICA DE TU TIERRA"